

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**"LA SUPERVISION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS
EN EL EXTRANJERO (OFF SHORE)"**

TESIS

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECONOMICAS**

POR

CARLOS ROMEO PEREZ RODAS

PREVIO A CONFERIRSELE EL TITULO DE

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO

GUATEMALA ENERO DE 1997

3
7(1988)

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

- DECANO** Lic. Donato Santiago Monzón Villatoro
- SECRETARIO** Lcda. Dora Elizabeth Lemus Quevedo
- VOCAL 1o.** Lic. Jorge Eduardo Soto
- VOCAL 2o.** Lic. Josué Efraín Aguilar Torres
- VOCAL 3o.** Lic. Víctor Hugo Recinos Salas
- VOCAL 4o.** P.C. Canton Lee Villela
- VOCAL 5o.** P.C. Jorge Alfredo Orozco Flores

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL
EXAMEN GENERAL PRIVADO**

- PRESIDENTE** Lic. Raymundo Rodríguez
- SECRETARIO** Lic. Rubén del Aguila
- EXAMINADOR** Lic. Juan Antonio Gómez
- EXAMINADOR** Lic. Ronaldo López
- EXAMINADOR** Lic. Carlos H. Rivera C.



Guatemala,
26 de octubre de 1996

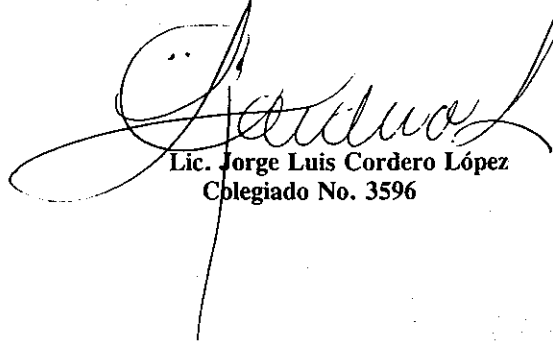
Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Respetable señor Decano:

En atención a la designación para asesorar al señor Carlos Romeo Pérez Rodas, en su tesis denominada "LA SUPERVISION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS EN EL EXTRANJERO (OFF SHORE)", me permito informarle que, de conformidad con la revisión efectuada, el trabajo indicado llena los requisitos que el reglamento establece.

Basado en lo anterior, recomiendo que sea aceptada para su discusión en el Examen General Público, previo a conferirle el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado al señor Pérez Rodas.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,



Lic. Jorge Luis Cordero López
Colegiado No. 3596





FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"

Universitaria, zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:
GUATEMALA, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.

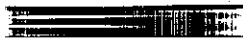
Con base en el dictamen emitido por el Lic. Jorge Luis Cordero López, quien fuera designado Asesor y la opinión favorable del Director de la Escuela de Auditoría, se acepta el trabajo de Tesis denominado: "LA SUPERVISION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS EN EL EXTRANJERO (OFF SHORE)", que para su graduación profesional presentó el estudiante CARLOS ROMEO PEREZ RODAS, autorizándose su impresión.-----

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO
SECRETARIO

Lic. DONATO MONZON VILLATORO
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su eterno amor y fortalecer mis pasos
- A MI ESPOSA:** Mayra Lily Medina González de Pérez
Por su decidido apoyo
- A MIS HIJOS:** Mónica Lily Pérez Medina y
Gabriel Alejandro Pérez Medina
Como un estímulo a su vida
- A MI MADRE:** Cruz Rodas Vda. de Pérez
Como una recompensa a su esfuerzo

AGRADECIMIENTO:

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

AL ASESOR DE TESIS: Lic. Jorge Luis Cordero López



**LA SUPERVISION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS EN EL
EXTRANJERO (OFF SHORE)**

CONTENIDO

PAGINA

	INTRODUCCION	
	CAPITULO I	
	EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	
1.1	CONCEPTO Y COMPOSICION	1
1.1.1	AUTORIDAD MONETARIA	2
1.1.1.1	JUNTA MONETARIA	2
1.1.1.2	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	4
1.1.1.3	BANCO DE GUATEMALA	4
1.1.2	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	4
1.1.2.1	BANCOS COMERCIALES	5
1.1.2.2	BANCOS HIPOTECARIOS	5
1.1.2.3	BANCOS DE CAPITALIZACION	5
1.1.2.4	BANCOS COMERCIALES E HIPOTECARIOS	6
1.1.2.5	BANCOS DE INVERSION O SOCIEDADES FINANCIERAS	7
1.1.3	INSTITUCIONES AUXILIARES DE CREDITO	8
1.2	IMPORTANCIA DEL SISTEMA FINANCIERO	9
1.3	FUNCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO	9
1.4	SOLVENCIA	10
1.4.1	SOLVENCIA BANCARIA	10
1.5	SUPERVISION FINANCIERA	15
1.6	MODERNIZACION FINANCIERA	17
1.7	LA GLOBALIZACION DE LA ECONOMIA	21
	CAPITULO II	
	LA BANCA OFF SHORE	
2.1	DEFINICION	25
2.2	ORIGEN	28
2.3	LOS PARAISOS FISCALES OFF SHORE	31
2.4	EL CASO DE AMERICA LATINA (ALGUNOS EJEMPLOS)	32
2.4.1	URUGUAY	33
2.4.1.1	SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA OFF SHORE EN URUGUAY	35
2.4.2	COLOMBIA	36
2.4.2.1	SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA OFF SHORE EN COLOMBIA	39



PAGINA

CAPITULO III

BENEFICIOS Y COSTOS DE LA BANCA OFF SHORE

3.1	BENEFICIOS	41
3.1.1	PARA LOS USUARIOS DE LOS CENTROS FINANCIEROS OFF SHORE	41
3.1.2	PARA EL PAIS ANFITRION DEL CENTRO FINANCIERO OFF SHORE	43
3.1.3	PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE DESARROLLAN LA BANCA OFF SHORE	43
3.2	COSTOS	44
3.2.1	PARA LOS USUARIOS DE LA BANCA OFF SHORE	44
3.2.2	PARA EL PAIS DE ORIGEN DE LA BANCA OFF SHORE	45
3.2.3	PARA LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE DESARROLLAN LA BANCA OFF SHORE	45

CAPITULO IV

LA SUPERVISION BANCARIA INTERNACIONAL

4.1	LA SUPERVISION BANCARIA EN LOS CENTROS FINANCIEROS OFF SHORE	47
4.2	EL CONCORDATO DE BASILEA Y LA SUPERVISION BANCARIA INTERNACIONAL	49
4.3	FLUJOS DE INFORMACION	54

CAPITULO V

EL SECRETO BANCARIO

5.1	DEFINICION	60
5.2	ASPECTOS LEGALES	62
5.3	ALGUNOS ASPECTOS EN LOS PRINCIPALES CENTROS FINANCIEROS OFF SHORE	67
5.3.1	PANAMA	67
5.3.2	BAHREIN	68
5.3.3	ISLAS CAIMAN	69



PAGINA

CAPITULO VI

**PRINCIPALES PROBLEMAS QUE ENFRENTARIA
LA SUPERVISION BANCARIA NACIONAL DE
LAS OPERACIONES OFF SHORE**

6.1	LA LEGISLACION VIGENTE	70
6.2	EL SECRETO BANCARIO	72
6.3	LA DIFICULTAD PARA HACER SUPERVISION IN - SITU	73

CAPITULO VII

**PRINCIPALES PROBLEMAS QUE OCASIONARIA LA
INADECUADA SUPERVISION DE LAS OPERACIONES
BANCARIAS EN EL EXTRANJERO**

7.1	SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS	74
7.2	LA DESCONFIANZA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL	77
7.3	CORRIDAS DE DEPOSITO Y FUGAS DE CAPITAL	78
	CONCLUSIONES	81
	RECOMENDACIONES	83
	BIBLIOGRAFIA	85
	ANEXOS	



INTRODUCCION

El mercado financiero internacional, ha venido evolucionando rápidamente, aspecto que se ha acelerado con la globalización de la economía, pues se han derribado muros comerciales y financieros, con lo cual la competencia requiere cada vez más de mayores grados de eficiencia.

En esa búsqueda de hacerse cada vez más competitivas, las entidades financieras, han encontrado diversas maneras de poder colocar sus diferentes productos financieros, de tal manera que constantemente se escucha o se lee en los medios de comunicación la existencia de nuevos e innovadores servicios.

Para muchas entidades Bancarias, esto ha sido un verdadero reto al tratar de mantenerse o posicionarse en el mercado. Algunos lo han hecho con verdadera intención de hacer negocios sólidos; sin embargo, la historia muestra como la mala eficiencia administrativa, ha llevado a gran cantidad de bancos a situaciones críticas, y en casos extremos a la quiebra.

Con el afán de obtener cada vez mayores beneficios, los bancos han recurrido muchas veces a operaciones sumamente riesgosas; entre las cuales se encuentra la operatoria de la Banca Off Shore.

El desarrollo de la Banca Off Shore ha ido creciendo aceleradamente y son varios los casos en que su uso ha causado problemas de importancia a varios sistemas financieros; es por ello que los entes supervisores deben estar

dotados de la capacidad técnica, administrativa y legal, para poder detectar a tiempo este tipo de servicios, para tomar las medidas adecuadas que aseguren el interés de los depositantes y usuarios en general de las entidades bancarias.

Por tal motivo, el presente trabajo va encaminado a identificar aquellos factores de riesgo, derivados del desarrollo de la Banca Off Shore, con el fin de poder mostrar las ventajas y desventajas que tiene para los participantes de dicho tipo de banca.

Primeramente, se hace una descripción de lo que constituye un sistema financiero y la forma como está integrado el correspondiente a Guatemala, para luego en el capítulo II, hacer una introducción a lo que en sí es la Banca Off Shore, pasando por sus orígenes, principales centros internacionales de operación y algunos casos latinoamericanos respecto de su uso.

En el capítulo III, se señalan los costos y beneficios para los diferentes participantes de la Banca Off Shore, para luego en los siguientes dos capítulos hacer un análisis de la supervisión bancaria internacional y una de sus principales limitantes, como es lo que se denomina "Secreto Bancario".

En los últimos dos capítulos, se analizan los principales problemas que enfrentaría la Superintendencia de Bancos de Guatemala en la supervisión de las operaciones bancarias Off Shore, así como los principales problemas que ocasionaría al sistema financiero guatemalteco, una inadecuada labor de

supervisión.

En la parte final de este trabajo, se citan las conclusiones a que se ha llegado con la investigación; así como se vierten algunas recomendaciones que se considera, pueden ser aprovechadas por la Superintendencia de Bancos en su labor de supervisión, así como los distintos usuarios de la Banca Off Shore.



CAPITULO I

EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

1.1 CONCEPTO Y COMPOSICION

El sistema financiero de una nación comprende el conjunto de instituciones pública y privadas, que se dedican a la intermediación financiera y a todas aquellas actividades íntimamente relacionadas, siendo su objetivo el servir de movilizador de recursos financieros de aquellas unidades de la población que poseen excedente de recursos (ahorrantes), hacia aquellas otras que no disponen de recursos financieros o los requieren en forma adicional.

El sistema financiero nacional ha venido creciendo aceleradamente desde 1989, año en que se inició su modernización, que incluye la facilidad para la entrada de nuevas instituciones financieras, así como la normativa aplicable, en el sentido de brindar mayor diversidad de servicios al público usuario.

El sistema financiero nacional se conforma por todas aquellas entidades que realizan funciones de intermediación financiera o auxiliares de éstas, de las cuales unas están supervisadas por la Superintendencia de Bancos y otras no.

La Junta Monetaria es la máxima autoridad monetaria del país, de quien dependen el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos, entidad encargada de la supervisión de los intermediarios financieros propiamente dichos y los auxiliares de crédito. (Ver anexo 1)



Como parte del sistema financiero se encuentran también aquellas entidades que, aunque no son supervisadas por la Superintendencia de Bancos, realizan operaciones de intermediación financiera o como auxiliares de crédito; entre las que se encuentran las denominadas "financieras" (financieras no reconocidas oficialmente como tales), bolsas de valores y casas de bolsa.

1.1.1 Autoridad Monetaria

1.1.1.1 Junta Monetaria

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala en su artículo 133 que la Junta Monetaria debe, además de la determinación de las políticas indicadas, velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional, teniendo entre sus objetivos:

- a) Cumplir y hacer cumplir la política general y los deberes asignados al Banco de Guatemala, mediante el uso de sus facultades y la realización de sus operaciones legales.
- b) Fijar los porcentajes de encajes bancarios.
- c) Dirigir la política general de las instituciones bancarias de carácter estatal o semiestatal.

Según se establece en el artículo 30 del Decreto 215 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, y sus reformas contenidas en los Decretos 1315 y 1704, la Junta Monetaria es la máxima autoridad monetaria existente en el país. Tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República, así como la dirección del Banco de Guatemala.

Anteriormente, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, le daba a la Junta Monetaria la atribución de fijar las tasas máximas de interés sobre las operaciones pasivas y activas de los bancos; sin embargo, como parte de la modernización del sistema financiero nacional, por medio de Resoluciones JM 140-89, JM 144-89 y JM 207-89 de Junta Monetaria, se acordó dejar libres a las instituciones bancarias para que pudieran contratar sus tasas activas y pasivas, de acuerdo a su conveniencia y condiciones del mercado. Esta situación tomó carácter de fuerza legal al entrar en vigor el Decreto Ley 29-95 del Congreso de la República, el cual establece en su artículo 1 que las instituciones bancarias y financieras podrán contratar libremente las tasas activas y pasivas de sus operaciones.



1.1.1.2 Superintendencia de Bancos

Es el órgano, por mandato legal, encargado de la fiscalización y control permanente del Banco de Guatemala, de los Bancos del Sistema y de las demás instituciones Auxiliares de Crédito.

En el punto 1.5 SUPERVISION, se especifican con mayor detalle las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos.

1.1.1.3 Banco de Guatemala

Es el banco creado por el Estado, constituye un órgano descentralizado, funciona con carácter autónomo y se rige por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria.

Su objetivo principal lo constituye el promover la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado del país.

1.1.2 Intermediarios Financieros

Al 30 de junio de 1996, existen un total de 33 bancos, de los cuales 28 son privados, 2 extranjeros y 3 estatales; a la vez de que se encuentran 2 bancos en trámite de autorización en la Superintendencia de Bancos.

Adicionalmente, existen 15 financieras de las cuales una es estatal y las

demás privadas; así como 3 financieras pendientes de iniciar operaciones y 6 en proceso de estudio.

En la Ley de Bancos, Decreto Ley 315 del Congreso de la República, se encuentran definidos varios de los intermediarios financieros así:

1.1.2.1 Bancos Comerciales

"Artículo 35. Los bancos habilitados como bancos comerciales son las instituciones de crédito que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor, con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de corto término."

1.1.2.2 Bancos Hipotecarios

"Artículo 36. Los bancos habilitados como bancos hipotecarios son las instituciones de crédito que emiten bonos hipotecarios o prendarios, y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con el objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de mediano y largo término."

1.1.2.3 Bancos de Capitalización

"Artículo 37. Los bancos habilitados como bancos de capitalización son



las instituciones de crédito que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro con objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas de plazos consistentes con los de las obligaciones que contraigan."

Por el tipo de operaciones que la ley contempla para estos bancos, en Guatemala no existen entidades de esta naturaleza; además de que la tendencia del mercado bancario mundial, es encaminarse a la constitución de la denominada banca múltiple, que ya no constituye una limitación tan cerrada a las operaciones de los bancos, propiciándoles que puedan realizar diversidad de operaciones y funciones, de conformidad con los movimientos del mercado financiero.

1.1.2.4 Bancos Comerciales e Hipotecarios

Según se establece en el Artículo 38 de la Ley de Bancos, los bancos comerciales e hipotecarios, son aquellas entidades bancarias que pueden realizar operaciones comerciales e hipotecarias.

De acuerdo al origen de su capital se clasifican en Privados, Estatales y Mixtos (comprende capital privado y mixto).

A su vez, la banca privada se divide en banca privada nacional y banca privada extranjera, en la que se incluyen las sucursales de bancos del exterior.

No existen bancos mixtos en Guatemala; sin embargo, se tiene el proyecto de privatizar parte del capital del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANDESA, lo cual lo convertiría en banco mixto.

1.1.2.5 Bancos de Inversión o Sociedades Financieras

El artículo 1o. de la ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto Ley 208 del Congreso de la República, establece:

"Las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo; los invierten en estas empresas (industriales, agrícolas o ganaderas), ya sea en forma directa o adquiriendo acciones o participaciones, o en forma indirecta, otorgándoles créditos para su organización, ampliación, modificación, transformación o fusión, siempre que promuevan al desarrollo y diversificación de la producción.

Solamente las instituciones autorizadas conforme esta ley podrán operar como sociedades financieras y usar en su denominación, en su nombre comercial o en la descripción de sus negocios, la palabra 'Financiera' u otras denominaciones derivadas de dicho término, que califiquen sus actividades como de esta índole.

Las instituciones a que se refiere la presente ley, no podrán otorgar créditos ni de otro modo financiar a empresas domiciliadas fuera de los países que forman la Comunidad Económica Centroamericana."

Existe una Financiera de carácter estatal denominada "Corporación Financiera Nacional", CORFINA, que se rige por su propia ley, decretada por el Congreso de la República con el número 46-72.

1.1.3 Instituciones Auxiliares de Crédito

Son instituciones que se caracterizan por atender operaciones de crédito con determinadas personas (atienden determinados sectores de la economía), así como movilización de efectivo de poca importancia relativa, con relación al resto del sistema financiero. Entre esas instituciones se cuentan los Almacenes Generales de Depósito, las Aseguradoras, Afianzadoras, FHA, las cooperativas de ahorro y las casas de cambio.

Por el amplio volumen de operaciones que realizan, merecen particular importancia las Bolsas de Valores. La primera bolsa de valores que surgió en Guatemala, fue la Bolsa de Valores Nacional, S.A., que iniciara operaciones en el año 1987; posteriormente, surgieron la Bolsa Agrícola Nacional, S.A. y la Bolsa Global, S.A. Estas últimas entidades se unieron y forman la llamada "Corporación Bursátil".

Es a través de la Bolsa de Valores donde se comercian documentos representativos de deuda que se convierten en figuras de financiamiento externo para las empresas, que inclusive resulta a veces a un precio más bajo que en el sistema bancario, dependiendo del monto y el plazo al que se haga el contrato.

Como el objeto de este trabajo no es precisamente el hablar del negocio bursátil, no se profundizará al respecto; sin embargo, se hace la mención del

mismo debido que, como se indicara anteriormente, manejan altos volúmenes de dinero.

1.2 IMPORTANCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Las actividades desarrolladas por el sistema financiero son de suma importancia en el desarrollo de un país, debido a que constituyen un complemento vital al desenvolvimiento económico, promoviendo una mejor asignación de recursos financieros, a través de la intermediación financiera.

1.3 FUNCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

El sistema financiero de un país, es la base fundamental de la inversión, y por consiguiente del desarrollo y crecimiento económico. Sus funciones principales lo constituyen el ser el medio más eficiente de:

- a) Intercambio de movilización de recursos y,
- b) Canalización de recursos hacia usos productivos, con los más altos rendimientos.

Por la anterior razón, constituye fundamento importante, el contar con un sistema financiero que funcione eficientemente, bajo prácticas sanas y normativa adecuada.

1.4 SOLVENCIA

La solvencia puede conceptualizarse como la carencia de deudas o la capacidad financiera para cubrir las adquiridas o que se adquieran.

Para fines del presente trabajo nos ocuparemos de analizar específicamente la solvencia bancaria, en primer lugar, derivado de la importancia que constituye para el sistema financiero, el que las instituciones bancarias cuenten con suficiente respaldo financiero para hacer frente a sus obligaciones, y en segundo lugar porque es básico conocer la influencia que las operaciones Off Shore pueden tener sobre la situación financiera de la banca.

1.4.1 Solvencia Bancaria

La solvencia de las instituciones bancarias la constituye la proporción de patrimonio con el que cuentan, con relación a sus activos y contingencias.

El Artículo 20 de la Ley de Bancos, Decreto 315 del Congreso de la República, modificado por el Artículo 40. de los Decretos 1315 y 23-95, ambos del cuerpo legislador en mención, establece que con el ánimo de promover la solvencia las instituciones bancarias para con sus depositantes y acreedores, estas instituciones deberán mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio en relación con sus activos y contingencias.

El artículo de mérito, contempla diferentes ponderaciones que se han de

aplicar sobre los distintos rubros contables sujetos a requerimiento mínimo.

El monto del patrimonio requerido lo constituye el 8% sobre los activos y contingencias, y se entiende por ponderación el porcentaje de dicho ocho por ciento (8%), que se aplicará en cada caso.

A continuación se citan algunos ejemplos de las distintas ponderaciones establecidas:

"a) Con ponderación del 0% del 8%:

- 1) Efectivo en moneda nacional o extranjera;
- 2) Depósitos en el Banco de Guatemala, en moneda nacional o extranjera;
- 3) Inversiones en valores u obligaciones a cargo del Banco de Guatemala;
- 4) Productos por cobrar contabilizados bajo el método de lo percibido;
- 5) Cheques, giros y otros instrumentos similares recibidos bajo reserva de cobro, pendientes de acreditarse, en moneda nacional o extranjera;

..."

"b) Con ponderación del 10% del 8%:

- 1) Inversiones en valores u obligaciones del o garantizados por el gobierno de la República, denominados en moneda nacional."

"c) Con ponderación del 20% del 8%



- 1) **Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de, o garantizadas por instituciones multilaterales de desarrollo;**
- 2) **Depósitos en créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de, o garantizadas por entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos.**
- 3) **Depósitos a la vista en créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de, o garantizadas por instituciones bancarias del exterior supervisadas por el órgano oficial competente de su país de origen, cuyo vencimiento no exceda de un año:**
- 4) **Créditos otorgados a, u obligaciones a cargo de, o garantizadas por el resto del sector público nacional;**
- 5) **Otras contingencias provenientes de comercio liquidables hasta un año y en general, los créditos respaldados por los documentos de los embarques, y los anticipos de exportaciones o de preexportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación.**

..."

"d) **Con ponderación del 50% del 8%:**

- 1) **Créditos con garantía hipotecaria de inmuebles, destinados a vivienda."**

"e) **Con ponderación del 100% del 8%:**

- 1) **Cualquier tipo de créditos otorgados a inversiones en instrumentos del, u obligaciones a cargo de, o adeudos del sector privado, no comprendidos en los incisos anteriores;**
- 2) **Cualquier tipo de créditos otorgados a inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de bancos del exterior, con vencimiento mayor de un año;**

- 3) **Cualquier tipo de créditos otorgados a inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de gobiernos extranjeros que no estén expresados en moneda del país obligado.**

..."

"f) **Otros casos:**

- 1) **Las ventas con pacto de recompra, de conformidad con la ley o compras a futuro originadas por ventas presentes, se ponderarán según la naturaleza del activo objeto de la operación."**

En la parte final del artículo 20 en referencia se establece lo siguiente:

"El patrimonio computable será la suma del capital primario y el capital complementario.

El capital primario se integra por el capital pagado, otras aportaciones permanentes, la reserva legal, reservas provenientes de utilidades retenidas de ejercicios contables anteriores después de impuestos y, las aportaciones del Estado, en los casos de bancos estatales.

El capital complementario se integra por las utilidades del ejercicio, el superávit por revaluación de activos, reservas para eventualidades, otras reservas de capital, instrumentos de deuda convertibles a acciones y, deuda subordinada a plazo mayor de cinco años.

El capital complementario será aceptable como parte del patrimonio computable hasta por la suma del capital primario. La deuda subordinada a plazo mayor de cinco años sólo puede computarse hasta el 50% del capital primario. Las pérdidas acumuladas, las del ejercicio corriente y las reservas específicas para activos determinados de dudosa recuperación, se deducirán en primer término del capital complementario y, en caso de resultar insuficiente, del capital primario.

La solidez patrimonial se determinará de comparar el patrimonio computable con el patrimonio requerido; debiendo mantenerse un patrimonio computable no menor a la suma del patrimonio requerido."



Muchos son los tratados que se han escrito sobre la importancia que para el sistema financiero de un país tiene la solvencia bancaria.

Aristóbulo de Juan¹ escribió un importante y amplio artículo sobre la solvencia de las instituciones bancarias en América Latina, y señala elementos generalizados de las causas de la insolvencia bancaria, entre los que sobresalen:

- 1 La concentración de créditos entre los mayores y más riesgosos deudores
- 2 El contexto macroeconómico
- 3 La mala administración
- 4 Una supervisión no efectiva y
- 5 La interferencia política

La situación económica de un país juega un importante papel en la solvencia de las instituciones financieras; sin embargo, la mala administración, la supervisión bancaria deficiente y la interferencia política son elementos clave en las causas de la insolvencia. La insolvencia derivada de los otros factores, puede permanecer oculta y surge cuando un problema macro se agrava. En cualquiera de los casos, todos esos factores constituyen aceleradores de la insolvencia bancaria.

Algunos de los mayores daños que causa la insolvencia bancaria en la

¹ IMPORTA LA SOLVENCIA BANCARIA Y QUE HACER CON ELLA? Primera versión. Banco Mundial, noviembre de 1988.

nomía de una nación son:

La insolvencia de los bancos y la inestabilidad de un país, cuando es percibida por el público, ocasiona una fuga de capitales;

Se da una colocación sistemática de mala colocación de recursos, dado que los bancos insolventes prestarán más y a más deudores sin futuro, desplazando a prestatarios prometedores;

Como norma se tendrán altas tasas de interés, tanto activas como pasivas, lo que provocará que la política monetaria se distorsione;

Las pérdidas en la economía real y en el sistema bancario crecerán, algunas veces en forma geométrica. Habrá una incidencia en la política monetaria y fiscal; y,

Algo muy importante, las políticas macroeconómicas que en épocas normales podrían haber sido muy efectivas, probarán su ineffectividad y serán contraproducentes en tanto la insolvencia bancaria no sea corregida.

5 SUPERVISION FINANCIERA

La supervisión implica ejercer la inspección superior en determinados casos.

La Constitución Política de la República, establece en el párrafo tercero



del Artículo 133, que la Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de las instituciones de créditos, empresas financieras, entidades afianzadoras de seguros y otras que la ley disponga.

Las funciones de la Superintendencia de Bancos están definidas en el Artículo 43 de la Ley orgánica del Banco de Guatemala, modificada por los Artículos 7o., 9o. y 2o. de los Decretos 1314, 1704 y 12-95 del Congreso de la República, respectivamente.

El artículo 43 establece:

"La Superintendencia de Bancos es un órgano de banca central organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa en la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. La Superintendencia de Bancos goza de independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial."

Hemos comentado que el sistema financiero de una nación, juega un papel importantísimo en su desarrollo adecuado; por consiguiente, la responsabilidad de la Superintendencia de Bancos, como órgano vigilante e inspector de dicho sistema es sumamente grande, de lo cual se deriva la necesidad de que dicha entidad cuente con los elementos necesarios para hacer

efectiva su labor.

1.6 MODERNIZACION FINANCIERA

El sistema financiero guatemalteco ha venido evolucionando aceleradamente, debido a la importancia que tiene para el sector productivo y el crecimiento económico del país.

Entre algunos asuntos relevantes del programa de modernización financiera nacional, se mencionan disposiciones adoptadas por las autoridades monetarias y por el Congreso de la República, tendientes a fortalecer dicho sistema y mejorar el accionar de la Superintendencia de Bancos, a fin de anticipar, prevenir y actuar oportunamente en corregir situaciones o prácticas que puedan poner en riesgo la liquidez, solvencia y solidez de las entidades financieras bajo su supervisión.

Con relación al programa de modernización financiera referido, la Junta Monetaria ha emitido varias resoluciones, entre las que, por su importancia se citan las siguientes:

- **JM-520-92** Reglamento Sobre Prórrogas y Renovaciones que Concedan las Instituciones Financieras.
- **JM-567-92** Reglamento Sobre Información Mínima que las Instituciones Financieras Deben Mantener Respecto a sus Deudores y de los Garantes

de Créditos.

- **JM-571-92** Reglamento Sobre la Divulgación e Información Acerca de las Operaciones de las Instituciones Financieras.
 - **JM-647-93** Matriz del Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional.
 - **JM-715-93** Reglamento para la Adquisición de Acciones por parte de las Instituciones Bancarias Nacionales.
 - **JM-752-93** Autorización a las Instituciones Bancarias para Realizar Operaciones Activas, Pasivas y de Confianza que no están Explícitamente Previstas en las Leyes Bancarias y Financieras.
 - **JM-782-93** Bases del Sistema de Contabilidad para Instituciones Bancarias.
 - **JM-843-93** Plan Estratégico Institucional, Redefinición Funcional y Reestructuración Organizacional de la Superintendencia de Bancos.
 - **JM-880-93** La Superintendencia de Bancos Deberá Publicar Semanalmente las Tasas de Interés Mínimas, Máximas y Promedio Ponderadas, Aplicadas por los Bancos y Sociedades Financieras en sus Operaciones Activas y Pasivas.
- JM-353-94** Se instruye a los bancos del sistema para que el lunes de cada semana proporcionen a la Superintendencia de Bancos, entre otros,

el balance de saldos de todas sus cuentas.

JM-349-94 Reglamento para la valuación de los Activos Crediticios y Normas para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa.

Entre otras modificaciones tendientes a la modernización del sistema anciero, se encuentran los Acuerdos Gubernativos 696-93 y 439-94, glamento para la Constitución y Fusión de Bancos y Autorización de cursales y Agencias Bancarias² y Reglamento para las Operaciones que alizan las Instituciones Bancarias con los Directores, Funcionarios y mpleados de las mismas y de la Superintendencia de Bancos y con Personas aculadas a dicho Personal, respectivamente.

Además de lo anterior, el Superintendente de Bancos emitió el Acuerdo 94, que se refiere al manual de Instrucciones Contables para Bancos y ciedades Financieras. Este nuevo manual establece la obligación para las tituciones financieras de clasificar sus activos crediticios de acuerdo a su do de deterioro, lo cual es una herramienta importante para que la perintendencia de Bancos efectúe de una manera más ágil su labor de calización, a la vez que muestra al público usuario de las instituciones ancieras, la situación de la cartera crediticia de esas entidades.

er principales disposiciones respecto a la constitución y acción de entidades bancarias en anexo II



El Congreso de la República ha emitido reformas a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, a la Ley de Bancos y a la Ley de Sociedades Financieras tendientes a modernizar el sistema financiero nacional y propiciar la norma adecuada, que promueva el desarrollo y supervisión adecuada de dicho sistema.

Por ejemplo, entre los aspectos más importantes del artículo 3 del Decreto 12-95 del Congreso de la República, que modifica el artículo 44 del Decreto 215 del Congreso de la República, Ley de Bancos, se encuentran que a la Superintendencia de Bancos le corresponde cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y resoluciones aplicables; "... Dictar, en forma razonada instrucciones o recomendaciones tendientes a subsanar las deficiencias e irregularidades que encontrare, por infracciones a disposiciones legales, reglamentarias y adoptar las medidas que sean de su competencia o solicitar la emisión de aquellas que sean responsabilidad de otras autoridades. "Realizar la vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación de conformidad con la ley"; "Normar de manera general y uniforme, con aprobación de la Junta Monetaria: I) Las operaciones contables de acuerdo con sanas y modernas prácticas contables, y prudencia financiera; y II) Los métodos de valuación de activos, tendientes a determinar y clasificar los de recuperación dudosa y, en general, a evaluar los riesgos asumidos por cada persona sujeta a vigilancia e inspección".

El Decreto 23-95 del Congreso de la República contiene importantes cambios en cuanto al método para determinar la solvencia de las instituciones bancarias, tal y como se mencionó anteriormente en el apartado que se refiere a la Solvencia Bancaria.

Por la decidida importancia que para el sistema financiero nacional, especialmente por los nuevos productos financieros que ello conlleva y las prácticas modernas de supervisión que deben adoptarse, conviene hacer algunas reflexiones sobre la Globalización de la Economía, aspecto que se trata en el siguiente apartado.

1.7 LA GLOBALIZACION DE LA ECONOMIA

Este fenómeno surgió a través de la internacionalización del capital, rompiendo barreras arancelarias. En la década de los 70's, ante la crisis del sistema económico mundial, se dio origen a que las medidas proteccionistas se fueran resolviendo a través de una ampliación de los mercados como Japón, Europa y Estados Unidos; de donde la globalización constituye un proceso de integración mundial a través de bloques económicos y se relaciona íntimamente con la tendencia neoliberalista económica en la concepción del mercado, en donde se supone una integración mundial de libre mercado, derribando barreras nacionales, surgiendo pues un mercado mundial en donde todos

pueden competir.

La globalización de la economía no comprende únicamente el mercado de mercancías, también comprende el mercado de capitales en sus distintas formas: capital comercial y capital financiero. El capital comercial lo constituye aquel destinado a la instalación de los mecanismos adecuados para la comercialización de productos y servicios; mientras que el capital financiero, es aquel movido a través de los distintos intermediarios del mercado financiero.

Por lo anterior, la globalización de la economía comprende la mundialización del capital, mercado y producción.

La globalización de la economía incluye pues, la integración de los países en bloques, razón por la cual se hace necesario que se logre la integración centroamericana, a fin de lograr competitividad de los países de esta región en esta nueva tendencia.

En lo que respecta a los servicios financieros, se han establecido reglas en el Capítulo 14 del Tratado de Libre Comercio (TLC), en las cuales se reconoce que los inversionistas extranjeros pueden dentro de otro país:

- 1) Prestar servicios a través de empresas afiliadas.
- 2) Expandirse geográficamente.
- 3) Hacer inversiones y/o adquisiciones sin "requisitos especiales" aplicados a extranjeros.

4) Se aplicarán ciertas reglas especiales de transición.

Dentro de las reglas específicas para los servicios financieros, con el TLC, los inversionistas y/o firmas financieras extranjeras tienen la facultad de establecer empresas afiliadas o subsidiarias que sean de su exclusiva propiedad.

Con la globalización de la economía, se acentuará la competencia en el mercado financiero, y Guatemala y sus bancos y financieros necesitarán contar con capital y tecnología adecuadas para hacer frente a las entidades que puedan venir del exterior.

Con el fin de contar con medios eficientes de competencia, los bancos y financieras nacionales, pero principalmente los primeros, se verán forzados a buscar su expansión en el mercado internacional, lo cual implica que deban estar bien preparados no sólo financiera y tecnológicamente, sino también con suficiente capacidad empresarial, que no busque únicamente la expansión y lucro para su entidad, y que con ello se ponga en peligro su liquidez y solvencia.

Derivado de lo anterior, se hace necesario fortalecer las normas de fiscalización prudencial, creando un marco adecuado para que la supervisión bancaria sea efectiva y la Superintendencia de Bancos cumpla el papel que la ley le ha encomendado.

Cabe indicar que los sistemas financieros de varios países de América

Latina, han pasado por serios problemas, derivado de la mala administración de las operaciones bancarias nacionales e internacionales, y que no ha existido una adecuada supervisión de las mismas, ocasionando el cierre de gran cantidad de bancos, poniendo en peligro la estabilidad económica de esos países.

CAPTULO II

LA BANCA OFF SHORE

En el capítulo anterior, se comentó acerca de la importancia que para un país, tiene el sistema financiero. Ahora, vamos a adentrarnos en el análisis de lo que es la Banca Off Shore y los diferentes caracteres de la misma.

2.1 DEFINICION

El concepto o definición de lo que hoy conocemos como la banca Off Shore, se encuentra íntimamente ligado a los denominados paraísos fiscales, de los cuales hablaremos en el punto 2.3.

El concepto de banca Off Shore ha variado con el correr de los años, ya que antes de la segunda guerra mundial tenía una "connotación territorial y nacionalista, por cuanto se consideraba que el banco Off Shore era el que ejercía funciones propias de un banco en un territorio y jurisdicción diferente de aquel donde había sido constituida la institución, lo que llevaba a catalogar como banca Off Shore cualquier proyección internacional de un banco en un país diferente del de su origen.³"

La anterior connotación difiere de las interpretaciones que hoy se

³ La Banca Offshore o Banca Extraterritorial. Sara Pérez Izález. Excelsior Impresores. Federación Latinoamericana de Bancos. S/F Santafé de Bogotá D.C. Colombia.

conocen. No existe una definición aceptada en forma generalizada; por ejemplo, algunos autores la encuentran ligada a los denominados paraísos fiscales; es decir, que tienen entidades financieras funcionando en esos lugares, con prescindencia de los aspectos característicos de su operatividad, mientras que otras personas, consideran que la banca Off Shore está íntimamente ligada al último de los aspectos señalados, lo cual se considera es más adecuado por los elementos que señalaremos más adelante.

Off Shore, literalmente significa "alejado de la costa"⁴, lo cual nos lleva a pensar que la banca Off Shore es aquella que opera fuera de su territorio, fuera de las fronteras de su país de origen.

A la definición de "Banca Off Shore", se le identifica normalmente como "Banca Extraterritorial", o con el de "Centros o Zonas Bancarias Francas" o sea aquellos lugares destinados a otorgar facilidades al inversionista extranjero; es decir, que opera en condiciones distintas a las impuestas al concepto tradicional de banca⁵.

Ricardo Olivera afirma que en síntesis el concepto de Banca Off Shore se encuentra integrado por dos notas fundamentales:

⁴ OC Diccionario politécnico de las lenguas española e inglesa. Castilla, Madrid. 1965

⁵Carrera C. Jorge. "La banca latinoamericana en la década de los ochenta". Revista Felaban No.41, Bogotá p 196.

- "a. La realización habitual de operaciones de intermediación financiera entre aportantes y tomadores de fondos no residentes respecto de la plaza del intermediario financiero;
- b. La preeminencia de las operaciones con no residentes respecto de las operaciones domésticas.

La conjunción de ambos caracteres determina la existencia de una plaza financiera Off Shore."⁶

Es procedente aclarar que existen bancos Off Shore que operan tanto servicios tanto localmente a los residentes del país anfitrión como en acciones con extranjeros no residentes, y bancos Off Shore que operan amente con no residentes del país anfitrión.

A continuación se cita la definición que Sara Pérez González propone de lo que significa la "BANCA OFFSHORE O BANCA RATERRITORIAL":

"Un intermediario financiero constituido en un determinado país anfitrión, generalmente en un paraíso fiscal o en un centro financiero internacional, en el cual realiza de forma preponderante transacciones bancarias que se perfeccionan, consuman o surten sus efectos en el exterior entre prestamistas y prestatarios extranjeros con respecto al país de origen de dicho intermediario.

De la definición anterior podemos extraer los elementos fundamentales de la noción de banca Off Shore de la siguiente forma:

VERA GARCIA, Ricardo. "Los paraísos fiscales en la banca latinoamericana". VIII Encuentro Latinoamericano de expertos en Derecho Bancario. San José de Costa Rica. LABAN.

- a) En primer lugar, la existencia de un intermediario financiero legalmente constituido en un determinado país, que generalmente es un paraíso fiscal o centro financiero internacional;
- b) En segundo lugar, la realización de operaciones bancarias por parte del intermediario financiero, operaciones que perfeccionan, consuman o surten sus efectos en el exterior;
- c) En tercer lugar, la preeminencia de las operaciones de préstamos y prestatarios extranjeros con respecto al país de origen o país de constitución del intermediario financiero.¹⁷

2.2 ORIGEN

Tanto Sara Pérez González como Catherin Mansell Carstens⁸, coinciden en que el origen de la banca Off Shore es relativamente reciente, se remonta a la aparición en el contexto mundial de los conceptos de "euromoneda" (monedas de países europeos depositadas en otros países distintos al emisor) y "eurodólar" (dólares estadounidenses depositados fuera de los Estados Unidos de América).

⁷Banca Offshore (o Banca Extraterritorial). Excelsior Impresores. Federación Latinoamericana de Bancos. Santafé de Bogotá D.C. Colombia. S/F

⁸LAS NUEVAS FINANZAS EN MEXICO. Catherine Mansell Carsten. Editorial Milenio, S.A. de C.V. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. Instituto Tecnológico Autónomo de México, A.C. Tercera reimpresión. México. 1993.

La noción de Euromoneda se entendió como el intercambio de una moneda por los bancos fuera del país de origen de ésta, en tanto que la de eurodólar se originó en los años cincuenta, en la llamada guerra fría entre los Estados Unidos y la Ex-Unión Soviética.

Esta última nación citada, para evitar colocar sus dólares en los Estados Unidos, por justificaciones políticas, los colocó en bancos europeos y japoneses.

CATHERINE MANSELL indica que el mercado de los eurodólares y eurodivisas se desarrolló debido al déficit comercial de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual resultó ser preocupante en la década de los sesentas; así como del reciclaje de petrodólares, es decir, los dólares obtenidos por los exportadores de petróleo.

El déficit comercial estadounidense al importar más de lo que exportó, produjo un exceso de dólares fuera de ese país, y los tenedores de esta moneda, la mayoría países exportadores de petróleo, no deseaban depositarlos en aquel país, precisamente la víctima de su embargo petrolero.

El reciclaje de dólares se llevó a cabo a través de préstamos a países importadores de petróleo, que en su mayoría eran del tercer mundo.

Así que, tanto el déficit comercial de los Estados Unidos de Norteamérica, como el reciclaje de dólares, contribuyeron al desarrollo de los eurodólares. Sin embargo; no se puede asegurar con certeza que esa haya sido



la razón del surgimiento de los eurodólares, así como tampoco puede explicar ninguno de los argumentos anteriores, por qué razón esos dólares no pudieron introducirse al sistema financiero norteamericano.

El argumento más aceptado de la razón del surgimiento del mercado de los eurodólares, y en menor grado de otras eurodivisas, es que los costos operativos de la banca comercial en los sistemas bancarios de diferentes países, eran y son más bajos que en el propio país de origen del banco.

En la década de los setentas, los costos operativos de la banca se dispararon, debido a los techos en tasas de interés y controles sobre los flujos de capitales; además, debido a la regulación bancaria de varios países, hubo una contribución al desarrollo del mercado de eurodivisas. Regulaciones que fueron desde el encaje legal, seguros sobre depósitos y diversos impuestos.

Así pues, que el incremento en los costos operativos de la banca doméstica, así como la posibilidad para los usuarios de servicios bancarios, de realizar operaciones secretas y con menos costo financiero, propició el desarrollo de la banca Off Shore, al otorgar ventajas tanto para las entidades bancarias como para sus usuarios de, ya que en países con escasa regulación bancaria, se puede otorgar créditos a más bajas tasas de interés, así como captar depósitos con tasas más altas.

Para las entidades bancarias, la comercialización del dinero fuera del país de origen resulta más fácil y les proporciona mayor competitividad, capacidad de atraer más depositantes y por lo tanto expandirse y diversificarse.

2.3 LOS PARAISOS FISCALES OFF SHORE

Luego de conocer que es la banca Off Shore, así como su origen, ahora conviene conocer lo que se denomina como paraíso fiscal Off Shore.

En la primera guerra mundial surgió el concepto conocido como "Tax Shelter", antecedente más próximo a lo que hoy conocemos como paraísos fiscales.

KATHERINE M. SANS, afirma que TAX SHELTER es lo siguiente: "Los Tax Shelter pueden ser definidos como técnicas financieras contables que tienen por meta generar y transferir partidas de gastos a fin de disminuir los impuestos a pagar"⁹.

Una definición de paraísos fiscales según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, es:

"Aquellas jurisdicciones orientadas a facilitar la eliminación del pago de impuestos que de otra manera deberían ser pagados a tasas elevadas en otros países"¹⁰.

⁹SANS, KATHERINE M., Bancos Offshore. FELABAN, X Encuentro noamericano de Abogados expertos en Derecho Bancario. Junio de

¹⁰Organización de Cooperación y Desarrollo Económico citada por Z GONZALEZ, SARA. ob. cit.



De esta forma, el concepto de paraíso fiscal, involucra necesariamente la no existencia de impuestos en un lugar determinado o bien el cobro de los mismos a unos porcentajes bajos o reducidos con respecto a otros países, lo que invita a inversionistas extranjeros a radicar negocios en tales países, con lo cual logran maximizar sus utilidades.

El hombre por lo general ha tenido una constante tendencia a revelarse contra el pago de impuestos, debido a que según él, le están robando o tomando parte de la riqueza o el producto de su trabajo.

El pago de impuestos es necesario para el desarrollo adecuado de una nación, por supuesto que éstos deben ser justos a fin de no estimular su evasión o elusión por cualquiera de las vías existentes; sin embargo, en algunos países, la carga impositiva ha sido muy alta, aparte de la ya mencionada tendencia a su incumplimiento, que ha provocado que las entidades bancarias tiendan a buscar países donde la carga impositiva es baja, escasa y en el mejor de los casos inexistente.

2.4 EL CASO DE AMERICA LATINA (ALGUNOS EJEMPLOS)

Siendo Guatemala parte de América Latina, el caso de las operaciones bancarias Off Shore en estos territorios, reviste particular importancia, debido a que regularmente las operaciones rentables bancarias son copiadas de un país

a otro, máxime si son culturas con características similares, y nuestro país no ha sido la excepción al importar la práctica de gran cantidad de productos financieros.

El análisis de la banca Off Shore, puede hacerse desde dos puntos de vista: a) cuando se es país anfitrión de dichas operaciones y b) cuando se es país de origen. Vale la pena mencionar que en un país pueden presentarse ambas situaciones a la vez. Seguidamente se presenta un caso particular de cuando se es país anfitrión y otro cuando se es país de origen.

2.4.1 Uruguay

Este es un caso de intermediación financiera Off Shore, analizado desde adentro; es decir, el funcionamiento y regulación de este tipo de entidades pero en el país anfitrión, o sea donde se encuentran registradas legalmente, independientemente del país de origen (país de donde provienen los fundadores de la institución).

En Uruguay tanto los bancos como las casas financieras pueden realizar operaciones Off Shore; además existen instituciones denominadas "de intermediación financiera externa", que son empresas que se dedican exclusivamente a operaciones de intermediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país. Estas



entidades se encuentran debidamente reguladas y realizan operaciones exclusivamente con personas no residentes, entendiéndose por tales a aquellas que:

- a) Son visitantes, turistas y demás personas que se encuentren en el país por diversos motivos, sin que su centro general de interés esté en la economía nacional, como los tripulantes de barcos o aviones que hagan escala o estén de paso o quienes participan de encuentros deportivos, conferencias, reuniones, programas estudiantiles o asuntos de familia;
- b) Los viajantes de comercio y los empleados de empresas no residentes que permanezcan en el país por menos de un año;
- c) Las embajadas y representaciones diplomáticas extranjeras en el país, así como el personal extranjero afectado a las mismas;
- d) Los organismos internacionales;
- e) Las casas matrices, sucursales y agencias en el exterior de empresas residentes;
- f) Las personas físicas que viven en el exterior y las personas jurídicas extranjeras que no tienen su centro general de interés en la economía nacional, aunque sean propietarios de bienes, derechos o acciones en el país.

Por disposición legal, las empresas de intermediación financiera externa tienen la posibilidad de recibir depósitos a la vista y en cuenta corriente, en moneda extranjera de no residentes y autorizar los giros contra ellos mediante el uso del cheque. La disposición exige expresamente de mantener un encaje mínimo obligatorio sobre sus depósitos.

2.4.1.1 Supervisión de la actividad financiera Off Shore en Uruguay

La supervisión la efectúa el Banco Central del Uruguay sobre las entidades de intermediación financiera externa a través de tres etapas que son antes, durante y después de la gestión de tales entidades.

En la primera etapa, los solicitantes presentan información respecto a proyecciones de actividades en el primer año, autoridades, accionistas de las sociedades constituidas en el país, estatutos y otros que se estime convenientes.

En la segunda etapa la supervisión se realiza in-situ o por información proporcionada por los supervisados, en la que se incluyen los estados financieros, nómina inicial de personal superior y posteriormente -antes de concretarse- las nuevas incorporaciones o sustituciones. Además deben enviar información elaborada por auditores externos que incluye dictamen sobre estados financieros indicando si fueron elaborados de conformidad con las normas establecidas por el órgano supervisor, informe anual de control interno

e informes parciales por deficiencias significativas, informe de sistema contable, informe sobre resultados de valuación crediticia e inversiones, informe sobre créditos otorgados a empresas que forman parte del conjunto económico.

Uno de los aspectos más importantes del control del Banco Central de Uruguay sobre las actividades de las empresas de intermediación financiera externa, lo constituye su solvencia, por lo que se requiere que tales empresas tengan que cumplir entre otros requisitos, la obligatoriedad de contar con un registro de activos en el país, requerimientos mínimos de capital, tope de riesgo (porcentaje máximo que se puede otorgar a una persona individual o conjunto económico en relación con el patrimonio de la empresa financiera), y otros requisitos de menor importancia.

En la tercera etapa (posterior a la gestión, es decir que implica la sustitución de administradores), si una institución fiscalizada presenta serios problemas o incumplimiento de los requisitos que establecen las leyes del Uruguay, el Banco Central puede intervenirla temporalmente y ordenar el cese de operaciones, e incluso llegar a la liquidación de tales entidades.

2.4.2 Colombia

Habiendo analizado la situación de las operaciones Off Shore desde el punto de vista del país anfitrión, analizaremos a continuación este tipo de

operaciones, pero desde el punto de vista del país de origen.

El surgimiento de las operaciones Off Shore en Colombia se remonta a finales del decenio de los sesenta y comienzos de los setenta, teniendo un crecimiento que en 1985 alcanzó US\$. 151.2 millones, equivalente al 85% del sistema financiero local, situación que como veremos más adelante, afectó seriamente las operaciones locales.

En 1977 únicamente 6 establecimientos bancarios tenían operaciones en el extranjero, pero con el transcurrir de los años, este número creció, al extremo que, en 1985 ya eran 16 los bancos que realizaban este tipo de operaciones, con 22 filiales en el extranjero.

Entre las razones por las cuales se produjo el proceso de internacionalización de la banca colombiana están:

- 1 La rigidez del sistema cambiario colombiano, que hacía ilegal la tenencia de divisas de cualquier tipo y solo lo permitía para las operaciones sujetas a regulaciones muy severas. Ello llevó a los colombianos a evadir el control, a fin de mantener en el exterior recursos en divisas, previendo algún problema en la evolución de la economía de su país o para especular con la divisa.
- 2 Las altas posibilidades de arbitraje interno, no así de las operaciones de las filiales en el exterior.



Antiguamente la supervisión colombiana de operaciones externas de la banca, fue muy limitada, pues sólo en la medida en que estas instituciones cayeron en problemas de liquidez y tuvieron que ser atendidas por sus respectivas matrices, las autoridades de turno se dieron cuenta de la profundidad y magnitud del problema. La crisis financiera colombiana de 1982, provocó la liquidación y nacionalización de varias instituciones financieras, con un severo impacto en las filiales en el exterior. Se cree que gran parte del problema de la banca Off Shore colombiana se debió a la situación de la cartera internacional latinoamericana y a los créditos otorgados en el país donde tal banca estaba localizada; sin embargo, el común denominador de los problemas fue el escaso conocimiento que tenían las autoridades colombianas sobre la ocurrencia de aquellos hechos, además de que no existían los instrumentos adecuados para llevar a cabo la tarea de supervisión y control.

Cabe indicar que los problemas de liquidez en las filiales en el extranjero, derivaron en problemas de solvencia, originada en un afán por evadir los controles colombianos internos cambiarios y de riesgo, a través de operaciones ilegales e inseguras. Esta situación, obviamente, se debió a la conducta inapropiada de los administradores bancarios, pero que en mucho contribuyó la débil supervisión en las operaciones Off Shore, lo cual permitió que la crisis

alcanzara caracteres profundos.

2.4.2.1 Supervisión de la actividad financiera Off Shore en Colombia

Colombia optó por crear los mecanismos adecuados que aseguraran la solvencia y fortalecimiento patrimonial del sistema financiero interno.

Para la supervisión colombiana existen dos riesgos fundamentales que asumen las matrices sobre sus inversiones en el exterior: el de solvencia y el de concentración crediticia.

Las banca que realiza operaciones Off Shore, debe cumplir con un conjunto de obligaciones y requisitos entre los que sobresalen los reportes periódicos a la Superintendencia Bancaria de estados financieros de la filial. El balance debe estar certificado por Auditor Externo del banco, y las normas de contabilidad del país anfitrión deben ser del conocimiento de dicha Superintendencia, los informes de supervisión del país anfitrión también deben ser comunicados.

La banca Off Shore colombiana debe enviar a la Supervisión Bancaria los manuales contables, procedimientos de estudio y aprobación de créditos e instructivos sobre el manejo de efectivo y transferencias, dentro del mes siguiente a la fecha en que inicie actividades la filial en el exterior.

CAPITULO III

BENEFICIOS Y COSTOS DE LA BANCA OFF SHORE

Cuando se habla de banca Off Shore, surgen posiciones antagónicas respecto a sus beneficios y costos; todo depende desde el punto de vista que se quiera juzgar, así por ejemplo, para los banqueros indiscutiblemente que es buena; sin embargo, para el sistema financiero del país de origen de la entidad bancaria, pudiera resultar perjudicial.

No obstante lo anterior, todo depende de la utilización que de ella se haga.

El desarrollo de la banca Off Shore, se ha dado en los denominados centros financieros Off Shore, que en términos generales, son lugares en los que se encuentran unidades con superávit financiero, con otras que presentan déficit financiero a efecto de trasladar recursos de unos a otros, con la intervención de unidades especializadas. Los hay de dos tipos, siendo su diferencia fundamental su operatividad. El primer tipo lo constituyen los denominados "Centros Financieros Funcionales" y los segundos son los denominados "Booking Center" o "Centros Financieros de Papel".

En los Centros Financieros Funcionales, existe presencia física de las instituciones financieras especializadas, y desarrollan operaciones activas y pasivas de crédito, los segundos son "lugares donde se registran asientos

contables de transacciones que se perfeccionan, consuman o surten en otros países, y por razones de índole tributaria son radicados allí¹¹. Es por ello que los bancos de esta naturaleza, les es posible operar en un mismo espacio físico y son operados por un sólo agente que dispone de los más sofisticados aparatos de comunicación.

3.1 BENEFICIOS

3.1.1 Para los usuarios de los centros financieros Off Shore

El beneficio debe llenar sus expectativas en materia fiscal, bancaria, de estabilidad y seguridad. Así tenemos:

- a) Uno de los principales beneficios, lo constituye el aspecto fiscal, donde el país anfitrión cobra tasas bajas de impuestos o no las cobra. Tal es el caso de las Islas Caimán, donde no existe ningún impuesto sobre las utilidades, capital o rentas, y donde las rentas gubernamentales se derivan de impuestos indirectos a las importaciones y correo.
- b) La rentabilidad de las transacciones, debido a la laxitud de la regulación bancaria. (Tasas de interés, inexistencia de encajes).

Lo anterior redundará en que las entidades bancarias podrán cobrar tasas

¹¹PEREZ GONZALEZ, SARA. Banca Offshore (o Banca Extraterritorial). Federación Latinoamericana de Bancos. Excelsior Impresores. Santafé de Bogotá D.C. Colombia

más bajas de interés en sus operaciones activas, a la vez que podrán pagar más altas tasas en las operaciones pasivas.

c) El mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda.

Por ejemplo, para un inversionista guatemalteco, que deposite su dinero en una sucursal Off Shore, representa el beneficio de contar con numerario en monedas duras, que difícilmente van a perder su poder adquisitivo.

d) El secreto bancario implica que debido a las regulaciones del país anfitrión del centro financiero Off Shore, el inversionista asegura su anonimato.

e) Oportunidades de inversión en países que cuentan con un mercado de capitales desarrollado.

f) Posibilidad de radicar operaciones contables para efectos tributarios.

g) La ausencia de restricciones en cuanto al otorgamiento de crédito en relación con beneficiarios de éste, monto del mismo y topes máximos a tasas de interés, con lo cual el usuario de los créditos no se va a ver afectado en los montos solicitados al intermediario Off Shore.

3.1.2 Para el país anfitrión del Centro Financiero Off Shore

- a) En los centros financieros de papel, por no existir una presencia física de las instituciones realizando operaciones bancarias, los beneficios que genera para el país anfitrión son escasos y provienen de cargas mínimas por el otorgamiento de licencias de funcionamiento; sin embargo, constituyen algunos ingresos para el Estado.
- b) La generación de puestos de trabajo, con mayor oportunidad en los centros financieros funcionales que en los centros financieros de papel.
- c) En una primera etapa, el país anfitrión de un centro financiero Off Shore, hace una inversión en la preparación de profesionales especializados en la materia; sin embargo, posteriormente los beneficios lo constituyen la generación de empleos permanentes.
- d) Los pagos por servicios públicos que las entidades financieras realizan al país anfitrión.
- e) Las divisas que la institución financiera del país de origen, gasta en el país anfitrión, derivadas de viáticos, y otros gastos de representación.

3.1.3 Para las entidades bancarias que desarrollan la banca Off Shore

- a) Aumento de la rentabilidad de sus operaciones ante la minimización de costos fiscales e infraestructura operativa.



- b) La laxitud de las regulaciones bancarias, especialmente las referentes a reservas, seguros de depósitos, encajes y topes a las tasas de interés y costos bajos de captación de recursos.
- c) La posibilidad de ofrecer productos financieros que en el país de origen son prohibidos o tienen algunas restricciones, pero que en el país anfitrión son totalmente permitidos.
- d) La oportunidad de conocer e instalar nueva tecnología.

3.2 COSTOS

Entre los costos o desventajas de la banca Off Shore se pueden mencionar los siguientes:

3.2.1 Para los Usuarios de la Banca Off Shore

- a) Riesgo financiero de la inversión, derivado de la no intervención de un organismo fiscalizador y el alto grado de especulación que representan estos centros financieros internacionales.
- b) Existe una incertidumbre para el usuario, derivada del desconocimiento en materia legislativa o mecánica bancaria extranjera del país anfitrión del centro financiero Off Shore y las sanciones en las que se puede incurrir por violación de las regulaciones cambiarias en el país de origen.
- c) En caso de existir una controversia con el banco Off Shore, implica la

utilización de profesionales conocedores de las leyes del país anfitrión, cuyos honorarios resultarán extremadamente altos.

3.2.2 Para el país de origen de la banca Off Shore

- a) Constituye un problema grande, dado el grado de confidencialidad de las operaciones bancarias en el país anfitrión, con lo cual escapa el control de supervisión y ejercicio de soberanía monetaria, al tiempo que existe una fuga de capitales que se ve obligado a soportar; aunque muchas veces esos recursos vuelven en calidad de préstamos externos.
- b) La utilización de la banca Off Shore, lamentablemente se ve en muchos de los casos, asociada al lavado de dinero de dudosa procedencia. (Tráfico de drogas, armas y de otras actividades internacionales).

3.2.3 Para las Entidades Bancarias que Desarrollan la Banca Off Shore

- a) La licencia de apertura se obtiene fácilmente y su costo es relativamente bajo. Algunos investigadores han indicado que llega incluso a los US\$. 1,000.00
- b) La licencia de funcionamiento renovable anual, cuyo costo es similar a la de apertura.



- c) El pago de salarios al personal que labora para la empresa. Cabe indicar que éstos muchas veces son relativamente bajos en comparación con la magnitud de las operaciones que se realizan, ya que las operaciones de la banca Off Shore son realizadas en las mismas oficinas del banco local.
- d) El riesgo asumido por la entidad bancaria local creadora de la banca Off Shore es sumamente alto ya que, al carecer de supervisión financiera por parte del ente encargado en el país de origen, puede realizar operaciones con altos márgenes de incobrabilidad, como podrían ser los créditos a personas vinculadas o que no tienen capacidad de pago suficiente para hacer frente a sus obligaciones.

CAPITULO IV

LA SUPERVISION BANCARIA INTERNACIONAL

4.1 LA SUPERVISION BANCARIA EN LOS CENTROS FINANCIEROS OFF SHORE

La diversificación y crecimiento de las operaciones bancarias, ha obligado a los bancos a expandirse, de tal manera que les resulta necesario ir más allá de las fronteras de su país de origen.

Esa necesidad de salir de sus fronteras, ha llevado a la banca a la tecnificación y uso de nuevos, modernos y muchas veces riesgosos productos financieros; así como la instalación de sucursales o agencias Off Shore, que como ha quedado expuesto presentan altos beneficios, pero a la vez constituyen grandes riesgos.

La banca ha buscado los denominados paraísos fiscales, a fin de establecerse, expandirse, y diversificarse, a la vez que incrementa sus beneficios. Esa búsqueda de paraísos fiscales, implica para los entes supervisores del país de origen de la banca Off Shore, que su labor supervisora se dificulte, derivado de las altas restricciones existentes en los países anfitriones, principalmente en materia de confidencialidad de las operaciones, y más aún en los denominados "Centros Financieros de Papel" o "Booking Centers".



No se puede pensar en una adecuada labor de supervisión si no se cuenta con información suficiente proporcionada por la entidad bancaria Off Shore, así como por los adecuados controles que pudiera tener el país de origen, en prevención de bancarrotas con el consecuente perjuicio para los depositantes.

El riesgo es inminente, si vemos que hace tan solo 4 años, en las islas Gran Caimán, existían 537 entidades con licencias para realizar operaciones bancarias y fiduciarias, de las que sólo 30 están autorizadas para tomar depósitos internos y las demás realizan operaciones Off Shore sin negocios en la isla.

Para los organismos supervisores es una enorme responsabilidad el detectar y prevenir la existencia de filiales Off Shore de los bancos que supervisan, toda vez que son los encargados de velar por la liquidez y solvencia del sistema financiero, que indiscutiblemente constituye uno de los pilares sobre el que, junto a las políticas macroeconómicas gubernamentales, descansa el sistema y fortalecimiento económico de una nación.

Derivado de los problemas que han enfrentado los entes supervisores de distintos países, en 1972 se reunieron en el Mercado Común Europeo, representantes diversos, con el fin de establecer contactos con colegas e intercambiar ideas sobre la manera de mejorar la supervisión de las operaciones bancarias en el extranjero. Lamentablemente a dicha reunión no asistieron

países como los Estados Unidos, Suiza y Japón, lo cual restó efectividad a los propósitos.

Lo anterior condujo a la formación del denominado "Comité de Basilea", con el fin de establecer normas y procedimientos entre los diferentes organismos de supervisión bancarios presentes, para mejorar dicha supervisión y hacerla acorde con las nuevas expectativas sobre operaciones bancarias internacionales.

Este comité buscó la cooperación internacional de los organismos de supervisión financiera; sin embargo, sus esfuerzos se han visto muchas veces frustrados, debido a la vigencia de leyes en los países anfitriones de los centros financieros Off Shore, que limitan la labor supervisora preventiva eficaz. Adicionalmente, en muchos países anfitriones de centros financieros Off Shore existe la carencia total de labor supervisora, lo cual aumenta el riesgo para el país de origen de la banca Off Shore, por posibles desastres económicos y/o administrativos de las entidades bancarias.

4.2 EL CONCORDATO DE BASILEA Y LA SUPERVISION BANCARIA INTERNACIONAL

En diciembre de 1975, las comunidades de distintos países se reunieron en Basilea Suiza, para tratar diversos puntos sobre supervisión bancaria internacional, suscribiendo el convenio denominado "Concordato". Esas



comunidades las conformaron Canadá, Japón, Estados Unidos, la Asociación Belga en Luxemburgo, Francia, Alemania, Italia, los Países Bajos, El Reino Unido, y Suecia, formando el Grupo de los Diez" y Suiza.

El concordato permitió el establecimiento de 5 principios fundamentales:¹²

- "1 La supervisión del establecimiento de bancos extranjeros es responsabilidad de las autoridades del país de origen y del país anfitrión.
- 2 El establecimiento de bancos extranjeros no debe escapar a la supervisión, de tal manera que cada país debe asegurar que el establecimiento de bancos extranjeros es supervisado. En el caso de Joint-Ventures¹³ la autoridad anfitriona es prácticamente la única autoridad capaz de ejercer supervisión.
- 3 La supervisión de la liquidez descansa primero que todo en las autoridades anfitrionas con quizás una más limitada supervisión en lo que concierne a monedas extranjeras y a la moneda correspondiente al país de origen.
- 4 La supervisión en cuanto a la solvencia descansa primero que todo en las autoridades del país de origen como un rol particular importante para las autoridades anfitrionas en los casos de subsidiarias y especialmente en los casos de Join-Ventures.

¹²H.J. MULLER, ob. cit.

¹³JOINT-VENTURE Acuerdo por el cual dos o más entidades trabajan en un proyecto conjunto. Frecuentemente, se formará cuando compañías con tecnología complementaria busquen crear un producto o servicio que tome ventajas de las estrategias de los participantes. Usualmente se limita a un sólo proyecto, difiere de una sociedad, lo cual forma la base de cooperación en varios proyectos. (JOHN DOWNES Y JORDAN ELLIOT GOODMAN. DICTIONARY OF FINANCE AND INVESTMENT TERMS. TERCERA EDICION. USA, 1991).

- 5 La cooperación prácticamente debe ser promovida recíprocamente basada en 3 formas:
- a Por la transferencia directa de información entre las autoridades de origen y las anfitrionas.
 - b Por una inspección directa de las autoridades de origen en el territorio de las autoridades anfitrionas.
 - c Por la inspección directa de las autoridades anfitrionas bajo requerimiento de las autoridades de origen."

Estas normas han encontrado diversos obstáculos derivados de las relaciones bancarias de varios países, principalmente en los centros Off shore, entre las que destaca el secreto bancario, lo cual impide muchas veces las investigaciones; sin embargo, se han tenido algunos avances para levantar límites limitantes, especialmente cuando se trata de investigaciones por tráfico de drogas o asuntos de tipo fiscal.

Las normas y procedimientos de supervisión bancaria, han establecido que los bancos deben supervisarse desde el momento mismo de su origen; así que la misma no incluye excepciones de ninguna clase.

Derivado de lo anterior algunos organismos fiscalizadores, exigen en la creación de nuevas instituciones bancarias que se cumplan una serie amplia de requisitos, a fin de asegurar el interés público y la credibilidad del sistema financiero.



Se ha comprobado que en la constitución de entidades bancarias Shore, no se requieren mayores requisitos para el inicio de operaciones, ya lo que le interesa al país anfitrión es obtener los ingresos por el otorgamiento de licencias, sin importar muchas veces la procedencia del solicitante; si tiene una casa matriz y la misma es solvente; si los promotores cumplen requisitos de honorabilidad, seriedad, responsabilidad.

Por tal motivo, los organismos internacionales de supervisión bancaria recomiendan que se otorguen licencias para el funcionamiento de sucursales bancarias, sólo a aquellas entidades que sean reconocidas como solventes y se encuentren debidamente controladas en su país de origen.

De manera general, la supervisión de las operaciones bancarias en el extranjero entraña cierto grado de dificultad, el cual se acentúa cuando la fiscalización se pretende llevar en centros financieros Off Shore "de papel", cuando sus actividades y registros no se encuentran en el país anfitrión, más bien en su país de origen o en otros países, sin que tengan ingerencia de las instituciones bancarias en el mercado del país anfitrión; además de que para las entidades supervisoras bancarias del centro financiero Off Shore no reviste interés.

En algunos centros financieros Off Shore, se han obtenido convenios que han venido a mejorar la normativa en carácter de supervisión de

operaciones bancarias en el extranjero.

Por ejemplo, se ha obtenido la colaboración de autoridades de control del país de origen de los inversionistas o bancos que deseen establecerse en dichos centros, para efectos de que exista una supervisión adecuada de las operaciones internacionales realizadas en el país anfitrión.

Estados Unidos ejerce una supervisión sobre las operaciones de los bancos norteamericanos en Bahamas e Islas Caimán, especialmente en el primero de esos lugares, mediante la exigencia de tener a disposición de las autoridades bancarias el registro de sus operaciones en un sitio accesible.

Las medidas dispuestas por el Comité de Basilea tienden a fortalecer el control de las autoridades supervisoras bancarias, y pueden ser adoptadas por cualquier país interesado.

Dicho comité ha reconocido sin embargo, que no existen procedimientos uniformes de los países miembros, respecto de los requisitos de entrada a nuevas entidades bancarias extranjeras ni para la apertura de oficinas en el exterior.

El Comité ha recomendado que el país anfitrión de una sucursal o agencia bancaria extranjera, por lo menos contacte con el órgano supervisor del país de origen, a fin de obtener información necesaria con relación a la nueva empresa o la casa matriz.



Se pretende que exista una supervisión preventiva por parte de las autoridades locales, a fin de evitar posibles bancarrotas en los eventos de cambios de propiedad accionaria o de situaciones de insolvencia.

Un procedimiento idóneo en materia de supervisión bancaria, sería el consolidar las operaciones de la casa matriz con su respectiva sucursal o agencia; sin embargo, en muchos de los casos, los órganos supervisores del país de origen ignoran que sus supervisados poseen sucursales o agencias bancarias Off Shore. La razón de ello, es que tales operaciones se realizan fuera de balance, es decir que la filial en el extranjero no se registra en los libros, (por lo menos los que presentan al órgano supervisor); sino más bien se tratan como si fuera un banco corresponsal, aunque la propiedad accionaria corresponda a los mismos socios del banco matriz.

Este último tipo de operaciones bancarias Off Shore, constituye uno de los más riesgosos para el sistema financiero del país de origen, toda vez que las operaciones son descubiertas, muchas veces hasta cuando la casa matriz de la entidad bancaria ha caído en problemas de liquidez o solvencia, derivado de la mala administración de su filial.

4.3 FLUJOS DE INFORMACION

Después de la Tercera Conferencia Internacional de Control Bancario,

zada en Roma en 1984, se organizó un grupo de trabajo por instancias del Comité de Supervisores de Basilea y del Grupo de Supervisores Off Shore, con el objetivo de preparar recomendaciones de naturaleza práctica para actualizar los artículos del Concordato, que había sido revisado con respecto a los flujos de información internacionales entre supervisores del país de origen y del país de destino.

En diciembre de 1985 fueron discutidos sus resultados. El informe tiene como fin esencial el fortalecimiento de la colaboración entre los distintos países supervisores de los diferentes países, para mejorar el control sobre las actividades bancarias supervisadas.

Entre los resultados del trabajo, destaca el acuerdo de la aprobación del establecimiento de un fondo común de informaciones relativas a los sistemas nacionales de supervisión. Con esta disposición la secretaría del Comité de Basilea, está en disposición de proporcionar información de las reglas de supervisión vigentes en casi 100 países, con relación a bancos que realizan actividades en el extranjero.

Sara Pérez González, en su obra BANCA OFFSHORE, relaciona las dificultades de orden práctico que existían en el flujo de información entre entidades bancarias de diferentes países y que fueron determinadas por el Comité de Basilea. Estas son:



- "1) Aunque la mayoría de supervisores bancarios apoyan el primer principio de cooperación para el flujo de información, sin embargo en la práctica esta cooperación se ve obstaculizada por algunas circunstancias que radican en el hecho de que las autoridades de supervisión tienen un particular interés en hacer consultas cuando un banco extranjero solicita establecer por primera vez una entidad en el país anfitrión cuando se encuentra ante un problema grave, situación en la que el procedimiento debe modificarse, con miras a que la consulta se constituya en un procedimiento rutinario de carácter preventivo.
- 2) Otra de las dificultades que entorpecen el flujo de información radica fundamentalmente en limitaciones en lo relativo al número y a su contenido; muchos países anfitriones prefieren destinar sus limitados presupuestos a la supervisión de bancos nacionales, y dejan el aspecto de supervisión de bancos establecidos en establecimientos extranjeros a las autoridades de origen.
- 3) Por otra parte, el alcance y la profundidad de la supervisión varían de un país a otro, y en determinados casos las autoridades de supervisión tienen dudas considerables en cuanto a qué información es necesario transmitir a los distintos países mediante un proceso de consulta.
- 4) Las autoridades del país de origen eventualmente consideran que es poco útil recurrir a las autoridades del país anfitrión para la obtención de informaciones, especialmente cuando una entidad bancaria en el extranjero es pequeña en relación con la casa matriz y cuando las operaciones de ella misma no se constituyen en una preocupación, dado el reducido volumen de sus operaciones.
- 5) Por último, las autoridades de la casa matriz pueden considerar inconveniente efectuar consultas con autoridades del país anfitrión sobre sus propios bancos cuando éstos están atravesando dificultades internas, por cuanto ello sería evidenciar un conflicto al cual no se le ha dado trascendencia pública aún."

Lo anterior evidencia las diversas dificultades del flujo de información.

por lo que el grupo de trabajo del Comité de Basilea recomendó hacer lo siguiente:

- a) En el proceso de constitución de una nueva entidad bancaria, debe establecerse una comunicación entre los órganos supervisores bancarios, a fin de dejar claro que la nueva entidad estará sujeta a la fiscalización y control del organismo supervisor del país de origen.

Algunos países exigen a las nuevas instituciones bancarias extranjeras, que muestren el informe o visto bueno del órgano supervisor del país de origen. En este sentido, el grupo de trabajo, consideró oportuno hacer general tal requisito, debido a que en algunos casos los bancos pudieran adquirir otros bancos en el extranjero sin el conocimiento del órgano supervisor del país de origen, e incluso muchas veces en contra de la opinión de éste.

- b) Debe establecerse una información mínima para el órgano supervisor del país de origen. Si la supervisión se dificulta para dicho órgano por falta de recursos, se recomienda hacer énfasis en aquellas áreas de riesgo, como son los grandes préstamos y la mala garantía de los mismos.

Sobre el particular, se recomendó que cuando un órgano supervisor del país anfitrión, tenga conocimiento de un préstamo cuyo volumen o calidad justifican que se comunique a la autoridad del país de origen, o si la información que se envía a la casa matriz es insuficiente, comunique la existencia del préstamo al órgano supervisor del país de origen, y en caso de estar facultado para ello, señalar su magnitud y el nombre del prestatario.

En algunos países no es permitido que las autoridades de supervisión del país de origen de la entidad bancaria extranjera, realicen inspecciones a las mismas. En tales casos se recomienda que las autoridades del país de origen se comuniquen con las del país anfitrión a fin de fiscalizar determinado préstamo, ya sea directamente o a través de un auditor externo.

- c) Respecto a la información que debe obtener el país anfitrión, se consideró que la misma será efectiva en cuanto se haga una evaluación de la solidez del grupo bancario en el marco local.

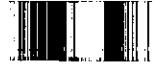
Un órgano supervisor en el país anfitrión debe conocer las normas de supervisión del país de origen de la entidad bancaria; además, los datos acerca de bancos específicos con entidades en el territorio anfitrión.

- d) Existe dificultad para el flujo de información entre los órganos supervisores del país de origen y el país anfitrión derivado del secreto bancario.

Sobre este aspecto, se recomendó que la información se limitara a elementos necesarios para el acto de supervisión y que las disposiciones para la transmisión sean recíprocas; así como garantizar que la legislación del país receptor proteja la confidencialidad de la información. Para facilitar la transmisión de información, algunos países han modificado su legislación, permitiendo el intercambio de información sin que se viole la secretividad bancaria.

- e) La supervisión en el extranjero algunas veces se escapa al órgano supervisor del país de origen; sin embargo, se recomienda recurrir a los auditores externos, de ser posible, con firmas de reconocida idoneidad internacional y con experiencia bancaria.

Si las recomendaciones del Comité de Basilea se cumplen, es posible esperar que ninguna entidad bancaria, independientemente de donde se encuentre, pueda escapar a la supervisión, y que dicha supervisión sea adecuada.



CAPITULO V

EL SECRETO BANCARIO

5.1 DEFINICION

Según el Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, "Secreto" significa:

"(Del latín Secretum).

- Lo que se tiene reservado y oculto.
- Reserva, sigilo.
- Conocimiento particular que alguien posee de las propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en alguna ciencia, arte o industria. Misterio (cosa arcana o recóndita, o asunto muy reservado).
- **Secreto de Estado.** El que no puede revelar un funcionario público sin incurrir en delito
- Cualquier grave asunto político o diplomático no divulgado todavía.
- **Secreto Profesional.** Deber que los médicos, abogados, notarios y otros miembros de ciertas profesiones tienen de no descubrir a tercera persona los hechos o revelaciones que les han sido comunicados o han conocido en el ejercicio de su profesión."

Las entidades bancarias, por la naturaleza de sus operaciones, llegan a conocer asuntos relacionados con sus clientes, ya que en determinadas operaciones solicitan de éstos, que les proporcionen sus estados financieros y otros datos confidenciales, tales como: mercados potenciales, proyectos de

inversión, principales clientes, operaciones de cambio extranjero y otros. Por aparte, hacen el manejo de sus depósitos ya sea en moneda nacional o extranjera, inversiones por cuentas de éstos y otros.

De la misma manera, tanto los auditores externos, como los órganos de fiscalización, llegan a conocer las interioridades de las operaciones propias de las instituciones bancarias, así como algunas de sus clientes; sin embargo, la mayoría de veces por razones de tipo legal, ético o profesional, deben guardar la confidencialidad de aquellos datos.

El secreto bancario no debe ser absoluto, ya que limita la capacidad de los órganos legales y fiscalizadores estatales de conocer asuntos importantes para el buen desenvolvimiento del sistema financiero.

Debe pues, dejarse la potestad al Estado, a través de los órganos facultados, de poder requerir a las entidades bancarias, toda aquella información que sea importante para el normal desarrollo del sistema financiero, así como para intervenir en negocios ilícitos o que impliquen riesgo para la economía del país, o para resguardar el orden público.

Al analizar lo anterior, podemos realizar nuestra propia definición de lo que significa el secreto bancario.

"Es la confidencialidad que guardan las instituciones bancarias, los organismos supervisores y los órganos de fiscalización, sobre el conocimiento de

asuntos que impliquen riesgo o menoscabo de las operaciones de aquéllas, o con terceros relacionados, siempre que no estén obligados a divulgarse, por razón de alguna disposición legal o reglamentaria"

Desde tiempos antiguos, ha sido práctica común que las entidades bancarias guarden la debida reserva sobre las operaciones que realizan con sus clientes, ya que de lo contrario, éstos emigrarán hacia aquellas instituciones que les garanticen estos aspectos.

En el secreto bancario se interesan tanto los clientes actuales como los potenciales de las entidades bancarias; asimismo, el Estado también es un ente interesado, ya que de ello depende en gran manera el flujo de capitales, que al final incide notoriamente en la economía de una nación.

Si el Estado es incapaz de garantizar el secreto de las operaciones bancarias, deberá afrontar graves problemas para la captación de capitales extranjeros, así como asegurar la retención de los nacionales.

5.2 ASPECTOS LEGALES

En Guatemala, no existe una regulación específica sobre el secreto bancario; sin embargo, las instituciones bancarias guardan con sumo cuidado este aspecto, tratando con ello de brindar un servicio seguro a sus clientes.

Por aparte, la Superintendencia de Bancos y los órganos de fiscalización



privados externos tampoco tiene un marco legal que contemple lo relacionado con el secreto bancario; sin embargo, se aplica supletoriamente lo siguiente:

Constitución Política de la República

Artículo 30

"Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia."

Ley Orgánica del Banco de Guatemala

Párrafo segundo del Artículo 49

"Las informaciones de particulares obtenidas por la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de sus funciones, incluyendo de accionistas, directores, funcionarios y empleados de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, serán estrictamente confidenciales, por considerarse datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. En consecuencia, las autoridades, funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos no podrán revelar ni comentar los datos obtenidos, ni los hechos observados, salvo que medie orden de juez competente."

Artículo 50

"La contravención a las prohibiciones establecidas en los dos artículos anteriores, será considerada como falta grave, y motivará la inmediata remoción de los que incurran en ella, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el Código Penal."

Ley de Bancos

Artículo 19

"Los directores, funcionarios y empleados de los bancos, ejercerán sus cargos bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por las leyes, estatutos y reglamentos aplicables.

Todo acto, resolución u omisión de su parte que contravenga las disposiciones legales o implique el propósito de causar perjuicio al establecimiento, los hará incurrir en responsabilidad para con la institución y para con terceros, por los daños y perjuicios que con ello hubieren irrogado.

En las disposiciones tomadas por los directorios de los bancos, quedarán exentos de responsabilidad los directores que hubiesen hecho constar su voto disidente, en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.

Incurrirán asimismo en responsabilidad los que revelaren o divulgaran cualquier información de carácter confidencial sobre asuntos comunicados al banco o que en él se hubieren tratado; y los que aprovecharen tal información para finalidades personales o en perjuicio de la institución o de terceros.

No están comprendidas en el párrafo anterior las informaciones que requieran las autoridades en uso de sus atribuciones legales ni el intercambio corriente de informes confidenciales entre bancos o instituciones similares para el exclusivo propósito de proteger las operaciones de crédito en general."

Código de Comercio

Específicamente sobre las sociedades anónimas, el Código de Comercio establece lo siguiente:

"Artículo 191.- Responsabilidad. los contadores, auditores o los comisarios, están obligados a cumplir sus deberes con toda diligencia y son responsables ante los accionistas de la sociedad, en la forma establecida en el Código Civil para los profesionales. Los contadores, auditores o los comisarios observarán la debida reserva sobre los hechos y documentos que lleguen a su conocimiento por razón de su cargo."

Código Penal

Artículo 223

"(Revelación de secreto profesional). Quien, sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, si con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales."

Código Civil

Artículo 1668

"(Profesionales).- El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión."

Normas de Ética para Graduados en Contaduría Pública y Auditoría. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.

Aunque estas disposiciones no tienen el carácter de norma legal, son de observancia para todos los Contadores Públicos y Auditores egresados de las universidades del país o debidamente incorporados.

Norma 4 Responsabilidad Hacia Quien Contrata los Servicios

"4.1 Secreto Profesional. El Contador Público y Auditor tiene la obligación de guardar el secreto profesional y no revelar por ningún motivo, los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, excepto por los informes que le sean requeridos, de acuerdo con la ley o por autoridad competente.

4.1.1 El Contador Público y Auditor puede consultar cuestiones de criterio o doctrina con otros colegas, pero sin revelar datos que identifiquen a sus clientes, salvo expresa autorización.

4.1.2 Se considera que el Contador Público y Auditor, falta al secreto profesional que está obligado a guardar si usa la información obtenida en el transcurso de la presentación de su servicio profesional, para su propio beneficio o de terceros.

4.1.3 Es permitida la publicación de trabajos sobre temas de interés general; en los que no se revelen datos particulares de los contratantes de los servicios que presta el Contador Público y Auditor. También es permitida, previo consentimiento de dichos contratantes la publicación de datos de sus negocios o actividades."

Diversos autores discurren sobre el secreto bancario, arguyendo la calidad de profesional del banquero. Otros autores en cambio, se muestran contrarios a la calidad de profesional de la banca, indicando que tal calificativo, sólo puede aplicarse a personas naturales.

De cualquier forma, las entidades bancarias, cada vez se especializan más en prestar un servicio cómodo, eficaz y eficiente, sin que por ello se descuide la confidencialidad de las operaciones de sus clientes.

En algunos países, la profesión bancaria es autorizada gubernamentalmente, y por ende, su grado de profesionalismo es sumamente alto.

5.3 ALGUNOS ASPECTOS EN LOS PRINCIPALES CENTROS FINANCIEROS OFF SHORE

5.3.1 Panamá

El decreto de gabinete 238, del 2 de julio de 1970, constitutivo del Régimen Legal del Sistema Bancario y de la Comisión Bancaria Nacional en Panamá, establece:

"Artículo 74. - Se prohíbe a la Comisión realizar u ordenar investigaciones acerca de los asuntos particulares de ningún cliente de un banco. Las informaciones obtenidas por la comisión en el ejercicio de sus funciones no podrán ser reveladas a ninguna persona o autoridad, salvo que le fuere exigida judicialmente conforme a las disposiciones legales vigentes o fueren datos consolidados con cifras globales. La violación de este precepto será sancionada de acuerdo con lo señalado en el artículo 101 de este Decreto de Gabinete"

Esta protección al secreto bancario, pone límites a la entidad fiscalizadora, por lo tanto, estimula la banca Off Shore.

Cabe indicar que, existen cuentas cifradas sobre depósitos y créditos. Estas cuentas son de carácter sumamente confidencial, obligándose la entidad bancaria a realizar las operaciones por cuenta de su cliente, guardando el secreto de la existencia de la cuenta, su saldo y la identidad del depositante.

En Guatemala, también existen las cuentas cifradas, pero se limitan a operaciones de depósito.

La existencia de cuentas cifradas es una práctica común en centros financieros desarrollados como el de Suiza.

Por aparte, dicha práctica se ha extendido a los denominados paraísos fiscales, constituyendo uno de los pilares sobre los que descansa el amplio desarrollo de la banca Off Shore.

La Ley 18 de Panamá, del 28 de enero de 1959, establece las penas o sanciones en que incurran los que violaren el secreto bancario relacionado con las cuentas cifradas así:

"Artículo 4o. Se castigará con reclusión de treinta (30) días a seis (6) meses, multas de 1,000 a 10,000 balboas, o ambas penas, a los gerentes, oficiales, funcionarios y demás empleados de las instituciones bancarias, ya sean éstas nacionales o extranjeras, que revelen o divulguen a personas ajenas a la institución y al manejo de estas cuentas, cualquier información referente a la existencia, saldo o identidad del comitente de una cuenta corriente bancaria cifrada."

El mismo cuerpo legal citado, más adelante establece que en el caso de que los funcionarios públicos judiciales o administrativos diferentes de los jueces que conozcan de procesos criminales, soliciten información sobre este tipo de cuentas para efectos de embargos o secuestros o en los casos de juicio de sucesión, el banco no podrá suministrar la información desatendiendo por lo tanto tales órdenes, aún cuando la cuenta exista.

5.3.2 Bahrein

No existe una disposición legal específica sobre el secreto bancario; sin embargo, tal deficiencia es suplida con la costumbre comercial de resguardo,

proveniente del "common law" británico y del Corán, que forman parte del derecho en ese país, protegiendo así la confidencialidad.

En 1973 se crearon las "Offshore Banking Units", (Unidades Bancarias Off Shore), con lo cual es evidente la necesidad de guardar el secreto bancario, con el fin de promover y garantizar su funcionamiento.

Este país no forma parte de ninguna convención bilateral o multilateral multinacional sobre el intercambio de información, lo cual garantiza la confidencialidad de las operaciones Off Shore.

5.3.3 Islas Caimán

El secreto bancario se encuentra regulado en el artículo 10 de la Ley sobre Bancos y Compañías fiduciarias de 1966, adicionada por la ley del 13 de septiembre de 1976 conocida con el nombre de "Preservation Law" o Ley del Secreto Profesional.

El secreto bancario, de conformidad con el cuerpo legal citado, incluye toda la información confidencial de negocios o de naturaleza profesional nacidas o llevadas o aportadas a las Islas Caimán.

Islas Caimán es uno de los principales centros Off Shore del mundo, derivado de la alta confidencialidad de los asuntos bancarios y su definición como paraíso fiscal.

CAPITULO VI

PRINCIPALES PROBLEMAS QUE ENFRENTARIA LA SUPERVISION BANCARIA NACIONAL DE LAS OPERACIONES OFF SHORE

LA LEGISLACION VIGENTE

En Guatemala no existe regulación específica sobre la fiscalización de las operaciones bancarias Off Shore.

Es así como cualquier institución bancaria privada nacional podría crear un banco Off Shore, sin necesidad de declararlo a la Superintendencia de Bancos.

Si la entidad bancaria nacional decidiera crear una sucursal Off Shore, sería factible su fiscalización, ya que tendría que declararlo en sus estados financieros y la Superintendencia de Bancos podría requerir toda aquella información que considerara oportuna, para el normal desarrollo de su papel fiscalizador, velando por la liquidez y solvencia de la institución bancaria interesada; siempre que en el extranjero no exista alguna prescripción legal que impida a la sucursal o agencia del banco nacional, proporcionar cierto tipo de información al ente fiscalizador nacional.

El verdadero problema para la Superintendencia de Bancos, se presenta cuando una institución nacional crea un banco Off Shore, como una entidad jurídica distinta, ya que imposibilitaría el acceso a sus registros.



La forma como podría crearse el banco Off Shore, sería con capital de los propietarios de la institución bancaria nacional, pero sin pasar por los registros de esta última.

Con lo anterior, los propietarios de los bancos nacionales e incluso cuantos bancos Off Shore les permitieran sus recursos sin necesidad de declararlo a la Superintendencia de Bancos.

Suponiendo que el Banco del Progreso de Guatemala, S.A. (por ejemplo hipotético), fundara en el extranjero una entidad bancaria con nombre atractivo (Innovator Bank - Banco Innovador), y que la institución es un banco de papel; es decir, que únicamente tiene una sede para funcionar en un país extranjero, con una dirección registrada, y toda su documentación y transacciones se llevan a cabo en el país de origen (Guatemala), la dificultad de supervisión para la Superintendencia de Bancos se agravaría, ya que no cuenta con potestad de fiscalizar a una institución bancaria, constituida legalmente en el extranjero.

Las operaciones del banco Off Shore, podrían ser intervenidas por la Superintendencia de Bancos lograra descubrir que el banco está efectivamente funcionando en Guatemala, haciendo captaciones y colocaciones monetarias.

El Banco del Progreso de Guatemala, S.A., ofrecería confidencialmente a sus clientes el servicio de la banca Off Shore, con los incentivos de

tasas activas, más altas tasas pasivas, y sobre todo la confidencialidad de las transacciones.

Los incentivos expuestos son suficientes para estimular a los inversionistas nacionales, así como a los usuarios de créditos en moneda extranjera, para hacer uso de la banca Off Shore. Cabe indicar que, podría ser que el Banco del Progreso de Guatemala, S.A., jamás revelara a los usuarios de la banca Off Shore, que el Innovator Bank en realidad funciona en Guatemala y que no es un corresponsal extranjero, lo que al final, podría desencadenar en problemas fuera del control del banco nacional, aspectos que se tratarán con mayor profundidad en el capítulo VII de este documento.

6.2 EL SECRETO BANCARIO

En el anterior capítulo se expuso lo importante que resulta para los centros financieros Off Shore, el mantener la confidencialidad de las operaciones bancarias, ya que constituye un incentivo para el flujo de capitales.

Con el incentivo citado, resulta dificultoso para la Superintendencia de Bancos, la fiscalización de las operaciones bancarias en el extranjero, sobre todo, si un banco nacional crease una institución en un centro financiero Off Shore de papel.



En primer lugar sería una institución jurídica distinta y domiciliada en el extranjero y, en segundo lugar, los denominados paraísos fiscales no estarían en obligación de proporcionar a la Superintendencia de Bancos de Guatemala, la información que ésta requiriera.

6.3 LA DIFICULTAD PARA HACER SUPERVISION IN-SITU

Continuando con nuestro ejemplo sobre el Banco del Progreso de Guatemala, S.A., en el caso de que creara una sucursal o agencia en el extranjero, implicaría para la Superintendencia de Bancos de Guatemala un grave problema de supervisión in - situ, derivado de los costos que la misma implicaría.

Por aparte, si la entidad creada en el extranjero fuera una institución jurídica distinta a la nacional, inclusive podría pasar desapercibida para la Superintendencia de Bancos, y si acaso se enterara de su existencia, no tendría facultad legal para hacer supervisiones in - situ, ya que estaría fuera de su control.

CAPITULO VII

PRINCIPALES PROBLEMAS QUE OCASIONARIA LA INADECUADA SUPERVISION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS EN EL EXTRANJERO

7.1 SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

Citando nuevamente nuestro ejemplo hipotético del capítulo anterior, si el Banco del Progreso de Guatemala, S.A., creara como una entidad jurídica distinta al Innovator Bank, es decir que, la nueva entidad no figurara en los libros de la primera como una sucursal; sino que sus accionistas hicieran una inversión por separado, esta última entidad podría ofrecer los servicios de depósitos, créditos, transacciones internacionales y otras operaciones propias de la banca.

El Innovator Bank estaría registrado en una isla del Caribe posiblemente o en Panamá, que son los centros financieros Off Shore más cercanos, pero posiblemente sus servicios los esté prestando en Guatemala, captando y colocando recursos como cualquier otra entidad bancaria, pero guardando la debida confidencialidad o secretividad de sus operaciones. Sería como estar operando clandestinamente en nuestro país y lo más probable, es que los contactos con sus usuarios los realice en las mismas oficinas del Banco del Progreso, S.A.

La entidad creada no estaría sujeta a las leyes de Guatemala, por lo tanto no estaría bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos y no tendría que tener requerimientos mínimos de capital, encaje bancario, pago de impuestos, regulación sobre sus activos crediticios y todos los demás aspectos que establecen las normas bancarias vigentes..

Al no contar con requerimientos mínimos de capital, la nueva entidad bancaria podría crecer sin más límites que su disponibilidad de recursos.

Al no estar sujeta a encajes bancarios, tendría más disponibilidad de recursos; sin embargo, no existiría el respaldo para sus depositantes, de que una parte de sus depósitos se encuentre en el Banco de Guatemala para cubrir en parte posibles quiebras de la entidad bancaria.

Al no tener fiscalización sobre sus activos crediticios, la nueva entidad bancaria, podría dar créditos mal direccionados, con escasa o imprudente selección de sus usuarios, o bien promover la concentración crediticia.

Según el "Reglamento para la Valuación de los Activos Crediticios Normas Para Determinar y Clasificar los de Recuperación Dudosa", aprobado mediante Resolución JM-349-94 de la Junta Monetaria, las entidades bancarias legalmente constituidas en el país, están en la obligación de realizar por menos dos veces al año, con saldos referidos al 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, valuaciones generales de su cartera, debiendo informar de :

resultado a la Superintendencia de Bancos.

El objeto de tal disposición es reglamentar la valuación de los activos crediticios de las instituciones financieras, así como establecer normas para determinar y clasificar los de recuperación dudosa, con el fin de registrar en la contabilidad, adecuada y oportunamente, la valuación de sus inversiones en activos crediticios, creando cuando fuere necesario, las reservas correspondientes.

Por aparte, la Ley de Bancos de Guatemala, en sus capítulos II, III, IV y V, regula lo relacionado con el control selectivo del crédito, modalidades de los créditos, garantías y prohibiciones a los bancos.

El banco Off Shore no tiene por qué cumplir con las normas legales y reglamentarias citadas, lo cual puede ocasionarle un grave peligro, ya que si los usuarios de créditos no cubren sus deudas de manera oportuna, o en el peor de los casos no las cubren, la entidad Off Shore, si no cuenta con recursos suficientes, cae primeramente en problemas de iliquidez, aspecto que si es del conocimiento de sus depositantes, provocaría en estos últimos la desconfianza, con lo cual retirarían sus inversiones o depósitos. Si esta situación se presenta, la entidad Off Shore caería en la insolvencia ya que difícilmente contará con el capital suficiente para cubrir los retiros de efectivo, que tendrían un efecto piramidal, con lo cual es inminente que se presente una situación de quiebra.



El problema se agrava cuando el banco nacional, enfrenta la crisis del banco Off Shore, teniendo que honrar los pasivos de éste, ya que los depositantes o inversionistas al presentarse a retirar sus fondos en el país anfitrión, se encontrarían con que dicho banco no existe físicamente, por lo tanto recurren al banco nacional para requerir la reposición de sus recursos.

Sería normal que recurrieran al banco nacional, no sólo los inversionistas del banco Off Shore, sino también los inversionistas en el banco local, lo cual provocaría evidentemente, que la falta de liquidez en éste desencadenara en su insolvencia y quiebra.

Por aparte, podría ser que el banco nacional quisiera sacar a flote su filial Off Shore a través de préstamos directos a sus accionistas o entidades relacionadas o vinculadas para inyectarle nuevo capital, pero si no se logran los objetivos de rescatarlo, y si los accionistas y/o sus entidades no cuentan con recursos propios para cubrir su deuda al banco local, también harán caer en serios problemas a este último, que buscará la forma de esconder su crisis a través de novaciones de aquellos créditos.

7.2 LA DESCONFIANZA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

A finales de 1993 y principios de 1994, se presentó en Guatemala el fenómeno de las denominadas financieras fantasmas o financieras del mercado

formal o no reguladas, que captaran grandes cantidades de dinero de personas que con el afán de obtener mejores rendimientos, ignoraron el riesgo que estaban asumiendo, llevando a aquellas entidades todos o gran parte de sus recursos.

Las financieras del mercado informal al ser intervenidas por el Ministerio Público, optaron por retirarse del país, dejando con grandes pérdidas a inversionistas guatemaltecos que depositaron en ellas sus recursos.

Esta situación provocó un clima de desconfianza en el sistema financiero nacional, que sería mayor si se presenta en una entidad bancaria debidamente autorizada para operar en Guatemala y supervisada por la Superintendencia Bancos, debido a la cultura en materia financiera en nuestro país.

3 CORRIDAS DE DEPOSITO Y FUGAS DE CAPITAL

La desconfianza en el sistema financiero nacional, redundaría al final de cuentas en las corridas de depósito y fugas de capital, con implicaciones a nivel microeconómico, ya que al haber escasez de recursos, prácticamente se desestimularía la inversión, la llegada de nuevos capitales, la creación de nuevas empresas y la quiebra de muchas de las ya existentes; además de que las entidades bancarias, ante las limitaciones en captaciones, tendrían que ofrecer mejores tasas al público, con tal de retener o estimular nuevamente la



inversión, con lo cual necesariamente tendrían que elevar en igual proporción las tasas activas, encareciendo con ello los créditos y haciendo que los usuarios tengan que elevar el precio de sus productos para así poder pagar al banco el incremento en el costo financiero.

Para un país es importante contar con un sistema financiero sano y confiable, desempeñando la banca un papel fundamental como parte del sistema de pagos, y como uno de los pilares básicos en el traslado y asignación de recursos. Cuando la insolvencia del sistema financiero es conocida por el público, crea un clima de desconfianza que afecta la estabilidad de la nación provocando el efecto dominó¹⁴ y la corrida de depósitos¹⁵, aún si sólo se afecta a pocos bancos o un banco de importancia considerable. Con esta situación se llega a las corridas de depósitos y fuga de capitales.

Si la insolvencia es generalizada, aún si no es conocida por el público repercute enormemente en la economía, incidiendo en el desarrollo económico.

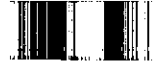
¹⁴IMPORTA LA INSOLVENCIA BANCARIA Y QUE HACER CON ELLA?. Aristóbulo de Juan. Banco Mundial. Noviembre de 1988. México.

¹⁵El efecto dominó se produce en este caso, cuando el público se entera que existe crisis en un banco y decide retirar sus fondos; pero dicha situación se extiende a otros bancos que posiblemente no estaban en crisis, pero que se ven afectados por la situación en el banco que sí presenta crisis y por lo tanto, llegan a formar parte de la crisis.

La corrida de depósitos consiste en el retiro masivo en las entidades bancarias de los recursos de los ahorrantes.

y creando crisis de las políticas monetarias.

Se provoca además de lo ya comentado, el alza en las tasas de interés, el deterioro del tipo de cambio, inclusive el cierre de las ventanillas de crédito al país ante la escasez de divisas. Por otro lado, el déficit comercial internacional, implicaría la presión de otros países para imponer sus precios a nuestros productos.



CONCLUSIONES

1. El sistema financiero de una nación, constituye uno de los pilares sobre los que descansa su economía, razón por la que debe contar con una supervisión adecuada, que vele por su liquidez y solvencia, así como el cumplimiento ordenado de la normativa legal correspondiente, de manera que se garantice el interés de sus depositantes y público en general.
2. La Banca Off Shore ha tenido un desarrollo acelerado debido a las ventajas que ofrece tanto para los socios inversionistas y depositantes, como para los usuarios de crédito, debido a las altas utilidades que genera, la confidencialidad de las operaciones y la posibilidad de obtener créditos con tasas más bajas que las que ofrece el mercado local.
3. La existencia de los denominados Paraísos Fiscales, es un fuerte incentivo para fomentar el establecimiento y desarrollo de la Banca Off Shore, debido a que no existe supervisión o la misma es muy escasa, con lo cual las entidades operantes, pueden desarrollar una amplia gama de servicios y asumir riesgos sin más límites que su propia prudencia administrativa.
4. Los Paraísos Fiscales son también atractivos para el establecimiento y desarrollo de la Banca Off Shore, debido a que la carga impositiva es sumamente baja y en el mejor de los casos, no existe.
5. La Banca Off Shore constituye un alto riesgo para los inversionistas,

depositantes y el sistema financiero en general, debido a que si no exist una adecuada gestión administrativa y no se fiscaliza adecuadamente puede caer en riesgos de liquidez, solvencia y hasta la quiebra.

6. La quiebra de una entidad Off Shore, puede ocasionar problemas de liquidez, insolvencia y quiebra del banco local.
5. Debido a la falta de cultura financiera que se tiene en nuestro país, la quiebra de una entidad local, puede provocar la corrida de depósitos y la fuga de capitales, provocando con ello una fuerte incidencia negativa en el sistema económico.
7. La Superintendencia de Bancos no cuenta con la suficiente fuerza legal para poder intervenir una entidad que esté realizando operaciones Off Shore, a menos de que pueda probar fehacientemente que aquella está realizando operaciones de intermediación financiera local.

RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República establezca una normativa legal que obligue a los bancos locales a declarar ante la Superintendencia de Bancos, la existencia de sucursales, agencias o filiales en el extranjero, que puedan denominarse como entidades que realizan operaciones financieras Off Shore y obtengan licencia para su establecimiento.
2. Que el descubrimiento de la existencia de sucursales, agencias o filiales Off Shore, sin que se hayan declarado a la Superintendencia de Bancos, sea motivo de sanción severa y en casos extremos se determine la intervención del banco local y/o la cancelación de la licencia para su funcionamiento.
3. Que la Superintendencia de Bancos busque los mecanismos adecuados, que le permitan establecer convenios de cooperación recíprocos con otros organismos fiscalizadores externos, a fin de poder obtener información de las entidades que pudieran estar realizando operaciones bancarias Off-Shore y que estén relacionadas con los bancos locales.
4. Que la Superintendencia de Bancos emita publicaciones que hagan énfasis en los riesgos que asumen los depositantes e inversionistas de la Banca Off Shore, para que de alguna manera, se desestime su uso y que, aquellas personas que no obstante la advertencia del Organismo

Fiscalizador, hagan operaciones con aquellas entidades, estén concientes de los riesgos asumidos.

5. Que la Superintendencia declare expresamente la no responsabilidad o aval de la Banca Off Shore, ya que no forman parte de las entidades sujetas a su fiscalización.
6. Que las entidades que obtengan autorización o licencia para el establecimiento de operaciones bancarias en el extranjero, se obliguen a enviar a la Superintendencia de Bancos, toda aquella información que permita conocer la situación de la filial. Entre dicha información deberá incluirse por lo menos estados financieros, informes del Organismo Supervisor del país anfitrión, informe de auditores externos e informe de la auditoría interna del banco local, acerca de las medidas adoptadas para el control y seguimiento de políticas administrativas en la entidad en el extranjero.
7. Que la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos, promueva la enseñanza de las operaciones bancarias (particularmente las denominadas Off Shore) dentro del pènsum de estudios de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría.

BIBLIOGRAFIA

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE CONTADORES PUBLICOS Y
AUDITORES**

Normas de Etica para graduados en Contaduría Pública y Auditoría
Guatemala, (s.e.), 1990

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

Auditoría de Bancos - Suplemento
México, (s.e.) 1976

SARA PEREZ GONZALEZ

Banca offshore (o Banca Extraterritorial)
Colombia, Excelsior Impresores (s.f)

CATHERINE MANSELL CARSTENS

Las Nuevas Finanzas en México
Primera Edición
Editorial Milenio, S.A. de C.V.
México, 1992

CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Jiménez Ayala. Editores
Guatemala, (s.f)

RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA

**DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE
GUATEMALA**

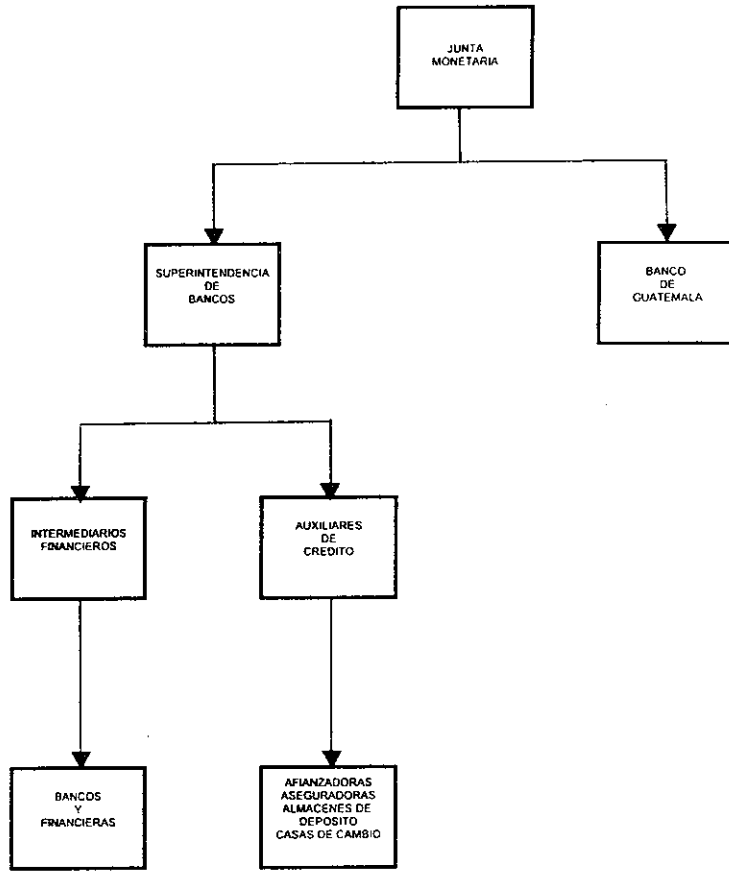
CEMLA

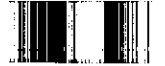
Novena Asamblea de la Comisión de Organismos de Supervisión y
Fiscalización Bancaria de América Latina y el Caribe.
Primera Edición
CEMLA
México, 1993



9. **CEMLA**
Aspectos de la Supervisión Financiera (Rafael Díaz Arias)
Primera Edición
CEMLA
México, 1993
10. **CEMLA**
Monetaria
Unica Edición
CEMLA
México, 1993
11. **JOHN DOWNES - JORDAN ELLIOT GOODMAN**
Doctionary of Finance and Investment Terms
Tercera Edición
BARRON'S
USA, 1991

ANEXO I





ANEXO II

PRINCIPALES DISPOSICIONES RESPECTO A LA CONSTITUCION DE ENTIDADES BANCARIAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO GUBERNATIVO 696-93 "REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUSION DE BANCOS Y AUTORIZACION DE SUCURSALES Y AGENCIAS BANCARIAS.

Se establece que los organizadores de las nuevas instituciones deben presentar documentación que pruebe la honorabilidad, seriedad y sentido de responsabilidad de los organizadores, de los accionistas fundadores, de los posibles miembros del consejo de administración y de los principales funcionarios ejecutivos.

Específicamente sobre la autorización de licencias de funcionamiento de sucursales o agencias de bancos extranjeros, el Reglamento referido establece que la solicitud de autorización debe venir acompañada de¹⁶:

- "a) Estudio de factibilidad económico-financiero. Este estudio incluirá, además, los aspectos siguientes:
- 1) Bases de financiamiento de la nueva institución;
 - 2) Forma de gobierno, organización y administración;
 - 3) Monto de capital autorizado y pagado y forma en que se aportará;
 - 4) Monto del capital que se destinará a cada uno de los departamentos cuando se trate de banco mixto;
 - 5) Proyecciones financieras que contengan lo siguiente:
 - Estados que muestren su liquidez y solvencia
 - Estados financieros e integraciones de sus rubros
 - Valor Actual Neto y análisis de sensibilidad
 - Metodología empleada

¹⁶Corresponde al inciso a) del Artículo 3o. del Acuerdo Gubernativo 696-93, "REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUSION DE BANCOS Y AUTORIZACION DE SUCURSALES Y AGENCIAS BANCARIAS". Publicado en el Diario Oficial (DIARIO DE CENTRO AMERICA), el 8 de diciembre de 1993.

El estudio será suscrito conjuntamente por economista y por contador público y auditor. No podrán emitir estos estudios los profesionales que trabajen en el Ministerio de Economía, Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos y cualquier otra oficina que intervenga en la autorización del nuevo banco, o que sean miembros de la Junta Monetaria;"

En el artículo 60. del Reglamento en mención se establece que toda solicitud deberá ser en idioma español y deberá comprender la información siguiente:

- "a) Copia autenticada de escritura de sociedad o documentos relativos a la constitución de la casa matriz;**
- b) Estados financieros dictaminados por contador público y auditor y memoria o informes de gestión de la casa matriz, correspondientes a los últimos cinco ejercicios;**
- c) Certificación extendida por la oficina o institución de supervisión bancaria del país de origen, indicando si el banco está organizado y funciona de acuerdo con las leyes de su país;**
- d) Copia certificada del acuerdo tomado por el órgano directivo competente de la casa matriz, en el cual se hizo declaración expresa de que la institución estará sujeta exclusivamente a las leyes guatemaltecas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Guatemala, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin que ni ella ni sus empleados, en lo que se refiere a dichos negocios, puedan invocar derechos de extranjería, pues sólo tendrán los derechos y los medios de hacerlos valer, que las leyes de la República otorguen a los guatemaltecos;**
- e) Copia certificada del punto de acta celebrada por el órgano directivo competente de la casa matriz, en el cual se acordó otorgar poder a favor de su mandatario con representación, con todas las facultades necesarias para responder de los negocios, actos, asuntos judiciales y extrajudiciales y contratos que con la institución se celebren;**

- Declaración expresa de que su representación ante las autoridades judiciales y bancarias de Guatemala se mantendrá con todos los efectos del mandato conferido al mandatario que promueve las gestiones iniciales de la sucursal o agencia hasta que otra persona acredite, en forma legal, que está sustituyendo a la anterior como mandatario con representación de la casa matriz, o hasta que esta misma haya liquidado y solventado todas las obligaciones provenientes de las operaciones efectuadas por la sucursal o agencia en referencia;**
-) Documentos en que conste fehacientemente que las personas que tengan plenas facultades para hacerlo obliguen a la casa matriz a:**
- 1) Responder no solamente con los bienes que llegue a poseer en territorio guatemalteco, sino también con los que posea en el extranjero;**
 - 2) No disponer de los bienes que llegare a poseer en el territorio nacional ni gravarlos en ninguna forma por operaciones que no provengan directamente de la sucursal o agencia;**
 - 3) No operar respecto de los bienes a que se refiere el numeral anterior, si no es por medio de la sucursal o agencia establecida en el país y siempre en el entendido de que éstos constituyen un patrimonio destinado a un fin, y sujeto al mismo y a las leyes de Guatemala;**
 - 4) Reponer, dentro del plazo que le fije la Junta Monetaria, las deficiencias de capital y encaje de la sucursal o agencia;**
 - 5) Suplir cualquier deficiencia de la sucursal o agencia conforme a las leyes de Guatemala;**
 - 6) Sujetarse para los negocios de la sucursal o agencia y las responsabilidades consiguientes, a los tribunales y leyes de la República;**



- h) **Relación, sin abreviaturas, del lugar donde haya de funcionar sucursal o agencia bancaria y del domicilio del mandatario o representación.**

Los documentos a que se refieren las literales de este artículo deberán ser certificados por el funcionario competente del país origen, autenticados y con firmas legalizadas de quien corresponda."

El artículo 7o. del cuerpo legal en referencia, establece que no se da trámite a ninguna solicitud para establecer una sucursal o agencia de banco extranjero, cuya matriz no tenga por lo menos 5 años de estar funcionando satisfactoriamente en el país de origen o que sean originarios de países que otorguen reciprocidad efectiva a Guatemala.